

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



Table with subscription rates for Madrid, Provinces, Islands, and Portugal. Columns include location, duration, and price in pesetas and céntimos.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vierén y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, mediante pública licitacion, pueda conceder permiso con privilegio de tiempo y de lugar durante 40 años para el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la costa occidental de la Península y las islas Canarias, que uniendo entre sí las de Tenerife y Gran Canaria pueda continuarse á la América si así se solicitase.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley. Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

dedicado constantemente al trabajo, habiendo merecido el aprecio de cuantas personas le han tratado, sucediendo lo mismo desde que entró en el establecimiento penal:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º, artículo 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes de la Sala sentenciadora y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al repetido Antonio Torres García conmutacion del resto de la pena de siete años de prision mayor que sufre, por igual tiempo de destierro del punto en que delinquiró y 25 kilómetros en contorno.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 20 de Octubre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, representada por el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 14 de Julio de 1868, que desestimó la reclamacion de la Compañía para que se le eximiese del pago de intereses de la subvencion que le estaba concedida, los cuales la fueron exigidos por real orden de 26 de Enero de 1867:

Resultando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Orense á Vigo solicitó que se tuviesen por cancelados los anticipos hechos á la misma por real orden de 10 de Febrero de 1866 y otras posteriores, en razon á representar mayor cantidad que estas las obras ejecutadas en el camino, y que no se le exigieran por tanto los intereses correspondientes á las obligaciones del Estado que por dicho concepto habia recibido, y que en virtud de esa instancia y hallándose alguna otra Compañía en idéntica situacion, y conviendo fijar la inteligencia que habia de darse al párrafo tercero del art. 2.º del real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, se mandó por real orden de 8 de Enero de 1868 que el Consejo de Estado en pleno emitiese dictámen con urgencia acerca de los puntos siguientes: primero, desde la publicacion del real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, ¿deben las Compañías de ferro-carriles abonar el interés de las obligaciones que se les hubiesen entregado ó entreguen en pago de subvencion cuando la entrega se hubiese efectuado ó se efectuase con garantia en obras ó material del ferro-carril? Segundo: cuando la entrega se hubiese efectuado en concepto de anticipo y con arreglo á la ley de 1.º de Marzo de 1861, ¿deberá aplicarse á las empresas á quienes se hubiese concedido el beneficio de la mencionada ley de 29 de Diciembre de 1866, ¿deben las Compañías de ferro-carriles abonar el interés de las obligaciones que se les hubiesen entregado ó entreguen en pago de subvencion, y por consiguiente libre del pago de intereses al Tesoro?

Resultando que el Consejo informó que no encontraba la diferencia que el Ministerio advertía entre las frases anticipo de subvencion y entrega de subvencion, que se usan respectivamente en la ley de 1.º de Marzo de 1861 y en el real decreto de 29 de Diciembre de 1866: que cuando se verifica un pago que no ha venido, ó se satisface una cantidad que no se debe todavía, hay un verdadero anticipo; y habiéndolo, subsiste aun despues del decreto de 1866 la razon que movió al legislador á establecer que las empresas abonasen al Tesoro el interés que este debiera satisfacer por las anticipaciones que realizase: que así lo habia comprendido tambien el Ministerio cuando asegura que con posterioridad al real decreto citado se habian entregado á varias Compañías sumas de más ó menos consideracion, tomando por base la garantia de obras, y exigiéndoles el abono de los intereses devengados por las obligaciones que recibian en pago: que esta manifestacion demuestra que hasta ahora no habia ofrecido duda que las Compañías de ferro-carriles debian abonar el interés de las entregas de subvencion que se les hiciesen por el Tesoro antes de la recepcion de las obras: que en todo caso no seria el Consejo, sino el Gobierno, el que debería manifestar si el propósito del real decreto de 1866 fue relevar á las empresas de la obligacion de que se trata, pues la interpretacion de los actos legislativos corresponde solamente á la Autoridad que los dicta: que la aplicacion del mencionado real decreto de 1866 beneficia ya en mucho con relacion á lo que permitia la ley de 1.º de Marzo de 1861 el presente y porvenir de las Compañías de ferro-carriles, y que si la situacion de estas era mala, la del Tesoro público no era tan buena que aconsejase interpretaciones favorables á los intereses de aquellas en perjuicio de los del Estado; por todo lo que fué de dictámen que lo mismo por las anticipaciones de subvenciones hechas con arreglo á la ley de 1.º de Marzo de 1861 que por las entregas de subvencion realizadas ó que se realicen por consecuencia de lo mandado en el real decreto de 29 de Diciembre de 1866, las empresas deben satisfacer al Tesoro el interés que éste abone por los anticipos ó entregas que verifique:

Resultando que en la Seccion correspondiente del Ministerio de Fomento se expusieron varias consideraciones acerca de la diferencia que existe entre anticipo y entrega de subvencion, y por virtud de ellas y de lo que se estimó oportuno, se concluyó

diciendo: primero, que no se ha debido ni debe imponer á las Compañías concesionarias de ferro-carriles subvencionadas por el Estado la obligacion de abonar interés alguno por las entregas de subvencion que se hubiesen efectuado ó efectuasen por efecto de lo dispuesto en el precitado real decreto, hoy ley, y que debe devolverse á aquellas lo que por tal concepto hayan satisfecho; segundo, que se puede declarar convertidos en entregas de subvencion, á contar desde 1.º de Enero de 1867, fecha de la publicacion de aquel real decreto, los anticipos de subvencion efectuados en virtud y con arreglo á la ley de 1.º de Marzo de 1861 si las Compañías que los hubiesen recibido los reclamasen, debiendo oirse al Consejo de Estado en cada caso:

Resultando que en vista de todo, por real orden de 25 de Mayo de 1868, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se resolvió en los términos propuestos por el Consejo de Estado en pleno:

Resultando que la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, que en virtud de real orden de 26 de Enero de 1867 habia recibido á cuenta de la subvencion que debia percibir por las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón la suma de 2.900.000 escudos bajo las condiciones que expresa, entre las que se encuentra la tercera, que dice que la Compañía abonará al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por la anticipacion realizada, en 14 de Junio de 1868 se alzó de dicha disposicion en la via gubernativa, recayendo entónces la real orden de 14 de Julio de aquel año que dispuso se atuviese la expresada Compañía á lo resuelto en la real orden de 25 de Mayo de 1868 relativamente al pago de los intereses por los anticipos ó entregas de subvencion que les hubiesen hecho ó hiciesen en lo sucesivo, ya en virtud de la ley de 1.º de Marzo de 1861, ya con arreglo al real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866:

Resultando que en 7 de Agosto de 1868 la Compañía, representada por el Licenciado D. Paulo Lopez Higuera, dedujo demanda ante el Consejo de Estado pidiendo se declarase á la Compañía relevada del pago de intereses que le impone la real orden de 26 de Enero de 1867, emendando ó modificando á este efecto la de 14 de Julio de 1868 que desestima esta reclamacion, fundándose en que la real orden de 26 de Enero de 1867, y especialmente la de 14 de Julio, son contrarias al espíritu, objeto y prescripciones del real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866, puesto que no se impone en él la obligacion de abonar interés alguno, ni esta obligacion puede inferirse de su espíritu y tendencia: que proponiéndose dicho decreto conceder á las Compañías un auxilio gratuito y generoso para salvarlas de la ruina de que estaban amenazadas, y con ellas los graves intereses del Estado comprometidos en las mismas, contraria este alto objeto la real orden de 14 de Julio último, imponiendo á la Compañía una carga tan gravosa que puede considerarse mucho más perjudicial y ocasionada á su ruina que el auxilio mismo que se propone conceder: que la entrega á buena cuenta de una cantidad que legitimamente es debida y que se verifica en virtud de un precepto legal no puede ser gravada con la imposicion de intereses, y que el decreto de 29 de Diciembre modifica los principios que regian la antigua legislacion en cuanto por esta se establecia una época para las entregas de la subvencion, estableciendo que se verificasen á medida que se acreditara estar garantido con mayor valor de obras ejecutadas, de modo que en realidad constituyen un pago legítimo de la subvencion que no permite la imposicion de intereses:

Resultando que pasado el expediente á este Supremo Tribunal, el Sr. Fiscal se opuso á la admision de la demanda por conceptuaria fuera del término legal ó dirigida contra una resolucion de carácter general; pero la Sala, considerando que la real orden de 14 de Julio de 1868 contiene una disposicion que causa estado; que por ella se supone agravada en sus derechos é intereses la Compañía reclamante, y que además habia utilizado en tiempo el recurso interpuesto, se declaró procedente la via contenciosa, admitiendo la demanda y mandando poner el expediente de manifiesto, en virtud de lo que el Licenciado Lopez Higuera amplió dicha demanda sosteniendo las razones ya alegadas:

Resultando que emplazado el Sr. Fiscal, contestó pidiendo la confirmacion de la orden impugnada, fundándose en que por real orden de 25 de Mayo de 1868, esta se dispuso con anterioridad á la fecha en que se dictó la resolucion referida de 14 de Julio de aquel año que las empresas deben satisfacer al Tesoro el interés que éste debe de abonar por las entregas hechas ó que se les hicieren: que esta disposicion es aplicable al caso actual, en que se pretende por la empresa del Nordeste eximirse de la obligacion de abonar el referido interés, tanto por ser de carácter general, cuanto por hallarse dictada con anterioridad á la fecha en que se resolvió la pretension de la Compañía; que es tambien aplicable, no sólo por hallarse en armonia con lo dispuesto en el real decreto de 29 de Diciembre de 1866, sino por haberse dictado en el ejercicio de las atribuciones que dicho decreto concede al Gobierno en su art. 2.º; que la real orden de 25 de Mayo se dictó despues de un amplio examen por acuerdo del Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno; y que no debe olvidarse que al conceder estos auxilios la Administracion á las Compañías, lo hizo graciosamente, teniendo por tanto el derecho de regular la forma en que se ha de otorgar este beneficio:

Resultando que en virtud de auto para mejor proveer por el Ministerio de Fomento se remitió copia certificada de la real orden de 25 de Mayo de 1868, que se unió á estos autos, manifestando, al propio tiempo que se comunicó de Hacienda en 22 de Junio siguiente, que no se publicó en la GACETA y no consta que se haya trasladado á las empresas de ferro-carriles:

Resultando que visto este pleito, pasó á la decision de más señores, y se celebró nueva vista con asistencia de discordantes y dirimientes:

Visto, siendo Magistrado Ponente D. Ignacio Vieites: Considerando que si bien por la ley de 1.º de Marzo de 1861

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada en virtud del decreto de 6 de Octubre del año anterior acerca de las condiciones que concurren en los Magistrados del Tribunal Supremo, cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Presidentes de Sala D. Mauricio García Gallo y D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo; al Magistrado en comision D. Fernando Perez de Rozas, y á los Magistrados D. José María Cáceres y Robles, D. Laureano de Arrieta, D. Gregorio Juez Sarmiento, D. José María Herreros de Tejada, D. Francisco Maria de Castilla, D. Buenaventura Alvarado, D. Pascual Bayarri, D. Calixto Montalvo y Collantes, D. Joaquin Jaumar de la Carrera, D. Manuel María Basualdo, D. José Fermin del Muro, D. Benito de Posada Herrera, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Miguel Zorrilla, D. Ignacio Vieites Tapia, D. Francisco Puget y Gomis, D. Antonio Valdés, D. Narciso Lopez y Lopez y D. Francisco Armesto.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Visto el expediente formado en virtud de instancia elevada por D. Antonio Torres Santos solicitando conmutacion de la pena que sufre su hijo Antonio Torres García, confinado en el presidio de Valencia:

Resultando que hallándose el interesado en la taberna de Antonio Reyes, empezó este á insultar á su padre llamándole ladrón y pillo; por lo que, enredados en cuestion, hirió el primero al segundo con arma blanca, de cuyas resultas falleció al poco tiempo:

Resultando que procesado por este hecho, la Audiencia de Granada le impuso por sentencia firme la pena de siete años de prision mayor como autor de homicidio simple, ejecutado con circunstancias atenuantes:

Considerando que la herida que infligió el Torres García á su adversario no era de esencia mortal, sino que sobrevino el fallecimiento por la hemorragia desahucada en los primeros instantes, de tal manera que á no haber mediado este abandono el delito hubiera sido de lesiones:

Considerando que éste no fué obra de premeditacion, ni revela en su ejecucion perversidad, pues aparece más bien que tuvo efecto por la porfiada provocacion de la víctima:

Considerando que el confinado Torres es un joven de 21 años, de conducta intachable y costumbres morales,

se autorizó al Gobierno para que en circunstancias extraordinarias y usando de los medios designados en la de 23 de Mayo de 1839 pudiera anticipar á las empresas de ferro-carriles subvenciones por el Estado la parte de subvencion que creyera oportuno, siempre que aquellas abonaran al Tesoro el interés que pague por las cantidades anticipadas, por el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866 se le impone la obligación de entregar á dichas Compañías las subvenciones asignadas en sus respectivas leyes de concesion, á medida que por certificaciones de los Ingenieros Inspectores acrediten hallarse garantida la referida entrega con mayor valor de las obras ejecutadas, lo cual produce derecho á percibir las:

Considerando que las entregas que deben hacerse con las garantías que dispone el predicho decreto-ley no tienen el carácter de las anticipaciones onerosas á que se refiere el artículo 4.º de la citada ley de 23 de Mayo, y por lo mismo no es procedente gravarlas con el interés determinado en esta ley, por cuanto equivaldría á rebajar el importe de la subvencion que exigir precio por la satisfacción de créditos debidos, lo que es contrario á los principios generales de derecho:

Considerando que en las prescripciones del expresado decreto-ley no se hace mención alguna del pago de interés, y que no es lícito suplir el silencio que guarda en punto tan importante como lo es el imponer un gravamen que disminuye considerablemente el importe de la subvencion concedida:

Considerando, además, que no puede ser otro el verdadero espíritu del referido decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866, si se atiende á que su objeto ha sido impulsar el desarrollo de las obras de los caminos de hierro, á que en su preámbulo se considera suficientemente recompensado el pago de intereses con los beneficios que reporte el Estado de su pronta explotación, y á que en lo esencial no tendría razón de ser lo dispuesto en el núm. 3.º de su art. 2.º si se entendiera que tanto por la entrega de subvenciones como por el anticipo á cuenta de ellas, que autoriza la mencionada ley de 4.º de Marzo, deberían abonarse iguales intereses:

Y considerando que impuesta al Gobierno la obligación de entregar las subvenciones en proporción á las obras que se ejecutan, no le era potestativo dejarla sin efecto por medio de la real orden de 25 de Mayo de 1868, que aunque de carácter general no está conformada con la ley, y por lo tanto no puede aplicarse por los Tribunales, según el art. 92 de la ley fundamental del Estado, mucho menos dándosele efecto retroactivo con menoscabo de derechos adquiridos y careciendo de fuerza obligatoria por no haberse publicado en la forma que está prevenido, ni aun comunicado á las Compañías de ferro-carriles;

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la real orden de 11 de Julio de 1868, y declaramos relevada á la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España del pago de intereses que le impone la condición 3.ª de la real orden de 26 de Enero de 1867 por las cantidades que á cuenta de subvenciones haya percibido del Estado después de la publicación del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de Fomento, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Mauricio Garcia.—Tomás B. uet.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Valentin Garralda.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 20 de Octubre de 1870.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, á 22 de Octubre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Pedro Lopez Sanchez, en representacion de D. Benito Maorad, como cesionario de Don Tomás Lopez y otros vecinos de Villar del Saz, provincia de Teruel, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandado, sobre revocacion de la real orden de 15 de Setiembre de 1867, que declaró improcedentes ciertas indemnizaciones por daños causados en la guerra civil:

Resultando que D. Tomás Lopez Blasco, en representacion de otros interesados, acudieron al Ayuntamiento de Villar del Saz en 24 de Marzo de 1860 solicitando la formacion de nuevo expediente por haberse extraviado el que instruyeron en tiempo hábil para la indemnizacion de daños causados durante la guerra civil: que admitida esta solicitud, dicho Ayuntamiento acordó que se presentasen las relaciones juradas de las pérdidas sufridas, manifestando al mismo tiempo que, según los datos existentes en su Secretaría, la primera instancia que con el propio objeto hicieron fué presentada en el Gobierno político de la provincia en 21 de Diciembre de 1841, y por consiguiente dentro del término legal, que aducidas en efecto 77 relaciones juradas de otros tantos interesados que reclamaban pérdidas consistentes en ganados y efectos de casa, aquel en sesion de 15 de Abril procedió á su comprobacion; y hallándolas conformes, acordó unirlas al expediente, y recibir además una informacion, que el Alcalde aprobó en 20 de dicho mes, en la que tres testigos, vecinos de aquel pueblo, mayores de 70 años y bajo de juramento expresaron que sabían y les constaba, por haberlo presenciado, que las facciones Polo y Arnau en los años de 1837 al 1839 causaron los daños que se referian en las relaciones, lo cual confirmó el Síndico, expresando que dichos testigos merecían entera fe y crédito:

Resultando que nombrados peritos por dicho Ayuntamiento y por la Diputacion provincial para que tasasen las pérdidas, lo realizaron en 20 de Diciembre siguiente, ascendiendo aquellas á la cantidad de 233.679 rs., sin que hubiese habido reclamacion en contrario, á pesar de haberse anunciado por edictos y en el Boletín de la provincia de 18 de Marzo de 1861: que anteriormente, en 4 de Diciembre de 1860, se certificó por el Secretario del Gobierno de provincia que el Ayuntamiento de Villar del Saz en 24 de Diciembre de 1841 remitió una instancia sobre indemnizacion de los daños causados, que fué devuelta para que formase dos relaciones, una de la riqueza pecuaria y otra de la inmueble, las cuales por haberse formado no se devolvieron tambien otra vez:

Resultando que de otra certificacion autorizada por el Alcalde, Síndico y Secretario del mismo Ayuntamiento aparece que reconocidos los libros existentes en su Secretaría, los interesados en el primitivo expediente poseían los ganados que les fueron arrebatados, pagando por ellos de contribucion la cantidad que se les señalaba, que era un real por cabeza lanar y 2 por la de cabrio: que de la expedida por dicho Secretario, interesado en el expediente, se dice que según los datos existentes, en 21 de Diciembre de 1841 se remitió al Jefe político una solicitud de Gaspar Latasa y Muñoz con la relacion de las pérdidas sufridas en el pueblo, que se devolvió para que se formasen dos, expresando los vecinos á que pertenecían aquellas; y que

practicado y hechas las justificaciones, se mandaron á dicha Autoridad en 9 de Marzo de 1842, y que terminada la instruccion del expediente, el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en todas sus partes, informando acerca de él, así como la Diputacion provincial y Administracion de Hacienda pública, manifestaron que no existía persona alguna contra quien reclamar los daños; que los interesados nada habían recibido á cuenta de ellos, y que no reconocían más causa que la adhesion del vecindario al sistema constitucional:

Resultando que atendido el interés que tenia en el expediente el Secretario del Ayuntamiento que intervino en él, se mandó nombrar otro para subsanar lo obrado, y el Ayuntamiento nombró otro interino, ante el cual se ratificaron todas las diligencias que había autorizado el anterior; se unió al expediente una relacion de las pérdidas causadas á 76 vecinos de Villar del Saz, formadas en 1841, que según certifica dicho Secretario era el mismo que sirvió de base para la formacion del expediente; constándole esto por estar escrito de su puño y letra, excepto las notas puestas á su continuacion, y por hallarse en aquella época ejerciendo dicho cargo; é informando el Ayuntamiento, manifestó que los de los años de 1841 y 1842 dijeron que no habían tenido noticia alguna del primitivo expediente desde que lo mandaron al Jefe político en 9 de Marzo de 1842:

Resultando que á instancia de Gaspar Latasa se certificó en 8 de Julio de 1861 por el Secretario del Gobierno de provincia, con relacion á las actas de la Diputacion provincial, que en la sesion celebrada en 15 de Mayo se aprobaron por unanimidad las pérdidas que se reclaman: que en 13 de aquel mes D. Alejandro Bengoechea, apoderado de Latasa, pidió la liquidacion y abono de dichas pérdidas con la rebaja provisional del 20 por 100; y la Junta de la Deuda pública en 13 de Enero de 1863 reconoció abonable en Deuda diferida del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Enero de 1862 la suma de 475.988 rs. que resultaba correspondiendo á D. Tomás Lopez y 74 vecinos más del pueblo expresado por indemnizacion de los referidos daños, hecha la baja provisional del 20 por 100, y eliminándose el importe del crédito núm. 34 y el de otro interesado por haber intervenido el reclamante de aquel en este asunto como Concejal y no aparecer el nombre de este en el cuaderno original:

Resultando que informando el Consejo de Estado en pleno en 17 de Febrero de 1865, opinó que el expediente nuevamente instruido debía quedar sin curso interin no se acreditase cumplidamente si el primitivo sufrió extravío en las oficinas provinciales ó municipales ó en poder de los interesados, y si estos presentaron ó no en tiempo hábil las justificaciones de los daños que sufrieron con arreglo al art. 2.º de la real orden de 18 de Mayo de 1864: que para llenar estos extremos, y en cumplimiento de la real orden de 18 de Marzo de 1865, se practicó por los interesados una informacion de testigos con citacion fiscal ante el Juez de primera instancia de Albarracin, que la aprobó en 17 de Junio del mismo año, en la cual tres de aquellos declararon que les constaba de oídas que el expediente de indemnizaciones se incoó con arreglo á las disposiciones vigentes, habiéndose remitido á la Jefatura política en 21 de Diciembre de 1841 debidamente justificado por medio de las certificaciones de los pueblos de Ojos Negros, Paracense y Ródenas, de las cuales aparecía que sus respectivos Ayuntamientos, á instancia del de Villar del Saz, expidieron en 18 de Diciembre de 1841 una certificacion relativa á las pérdidas que á los vecinos del mismo habían ocasionado los franceses durante la guerra civil, para que sirviera de comprobante á la exposicion y relaciones con que dió principio en aquella época la instruccion del oportuno expediente:

Resultando que por certificacion expedida por el Ayuntamiento de Villar del Saz en 20 de Junio de 1865, las pérdidas que se especificaron en uno y otro expediente eran las mismas: que el primitivo se remesó por última vez á la Jefatura política con las tasaciones en el primer semestre de 1843, desde cuya época se ignora su paradero, sin duda por efecto de las alteraciones políticas y abandonó en que quedaron las oficinas, no pudiendo manifestar en manera alguna el Gobernador dónde ni cómo pudo tener efecto el extravío, no sólo por las continuas cesantías y traslaciones de empleados, sino por las vicisitudes por que había pasado la provincia, y especialmente la capital, y por las muchas mudanzas de papeles de un punto á otro:

Resultando que, previa una justificacion testifical y la presentacion de segundas certificaciones de los Ayuntamientos de los tres pueblos limítrofes para acreditar las pérdidas y extravío que habían ocurrido, pasado el expediente á la Direccion, la Junta en sesion de 3 de Febrero de 1866, de conformidad con el Ministerio fiscal y Departamento de Liquidacion, acordó que para la debida resolucion se elevase á la Superioridad; y que el Ministerio de Hacienda por real orden de 15 de Setiembre de 1867, conforme con el parecer del Consejo de Estado en pleno, declaró improcedente la indemnizacion solicitada por D. Tomás Lopez y 74 vecinos del pueblo de Villar del Saz, á quienes se notificó administrativamente en 20 de Febrero de 1869:

Resultando que el Licenciado D. Pedro Lopez Sanchez, en representacion de D. Juan Losantos y Martí, apoderado de Don Benito Maorad, como cesionario de varios vecinos de Villar del Saz, entabló demanda, que amplió en 2 de Diciembre último, con la solicitud de que se revocase la real orden de 3 de Octubre de 1867 (debe ser de 15 de Setiembre), fundándose en ambos escritos en que si sus representados habían justificado el extravío de las primitivas diligencias con medios probatorios aceptados por las leyes y según el exigido en la circular de 27 de Mayo, no aplicable al caso, toda vez que el Gobernador ofició sobre el extravío: si la real orden de 28 de Marzo de 1863, derogatoria en este expediente de aquella circular, defirió á la prueba de los interesados: si estos cumplieron sus actuaciones conforme á cuanto se exigía en la ley de 9 de Abril de 1842, y órdenes posteriores, y si además habían publicado en el Boletín oficial los daños sufridos, sin que hubiese reclamacion alguna en contrario y para cuya publicacion no se fijó plazo fatal por disposicion alguna hasta que lo hizo la circular de 13 de Enero de 1843, que no les afectaba, era á todas luces infundada la real orden contra la que recurria, porque lesionaba sus derechos reconocidos por otras leyes y reales órdenes:

Resultando que contestando el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese á la Administracion de la anterior demanda y se confirmase la real orden reclamada, porque en vista de las reglas 1.ª, 2.ª y 5.ª de la de 18 de Mayo de 1864, no podía dudarse que era absolutamente indispensable para acordar el abono de años solicitado en un nuevo expediente en que concurrían las circunstancias de extravío del primitivo en las oficinas provinciales ó municipales, justificado por medio de certificacion del Gobierno civil respectivo y presentacion del Boletín oficial en que se hubieran publicado las pérdidas, cuya indemnizacion se pedía, requisitos que no concurrían en el presente caso; porque si bien no se determinaba la forma en que debía verificarse la publicacion que se ordenaba en el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, para cumplir este precepto se mandó por el art. 5.º de la circular de 13 de Enero de 1843 que se publicasen las justificaciones precisamente en el Boletín de la provincia y el efecto retroactivo de la real orden de 1864 ántes citada, se demostraba, no sólo por su objeto y espíritu,

sino por la letra de la misma que habla, no de los nuevos expedientes que se instruyan, sino de los que se hayan instruido por extravío de los antiguos, y porque cualquiera que sea el valor de las pruebas suministradas por los interesados con arreglo al derecho comun, carecen de significacion é importancia desde el momento en que las disposiciones que rigen en la materia han establecido otros medios de justificacion como únicos admisibles en estos casos, por cuyas razones el Consejo de Estado en pleno había propuesto se desestimase la indemnizacion solicitada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que las reclamaciones de indemnizacion por perjuicios sufridos durante la guerra civil han debido hacerse en la forma y términos prefijados al efecto por la ley de 9 de Abril de 1842 y disposiciones aclaratorias que se dictaron posteriormente al mismo objeto de obtener la correspondiente reparacion:

Considerando que si bien los mencionados vecinos de Villar del Saz que sufrieron daños en sus intereses, y cuyos derechos fueron cedidos al actual reclamante, acudieron oportunamente al Gobierno de provincia con la solicitud de indemnizacion y las relaciones é informes que la justificaban, devuelta aquella para subsanar defectos, no consta ni se acredita como es debido que se hubiera extraviado en las oficinas provinciales ó municipales, por más que no se niegue la posibilidad de que eso hubiera sucedido, atendidas las vicisitudes ocurridas en Teruel en el año de 1843, puesto que ni por asientos, recibos ó comunicaciones oficiales se demuestra el ingreso en el precitado Gobierno del expediente que por segunda vez fué devuelto al Ayuntamiento de Villar del Saz:

Y considerando que por tal omision, y según las prescripciones de la real orden de 18 de Marzo de 1864 y otras anteriores, los mencionados vecinos de aquel pueblo incurrieron en la pérdida de su derecho para reclamar con éxito la indemnizacion concedida por la ley de 9 de Abril de 1842:

Fallamos que debemos absolver como absolvemos á la Administracion general del Estado de la referida demanda, y confirmamos la real orden de 15 de Setiembre de 1867, contra la que se ha recurrido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Miguel Zorrilla.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 22 de Octubre de 1870.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa de Madrid, á 24 de Octubre de 1870, en el recurso de habeas corpus promovido por D. Sixto Ejada Obispo; representado por el Licenciado D. Estanislao Figueras y Moragas, contra la sentencia dictada por la Sala tercera de este Supremo Tribunal en 11 de Mayo de 1869 en el pleito contencioso-administrativo seguido por el mismo con la Administracion general del Estado sobre revocacion de la real orden de 26 de Abril de 1867, que declaró nula la recepcion de la cárcel-presidio de Bilibit, en Filipinas:

Resultando que D. Sixto Ejada Obispo en 4 de Noviembre de 1867 propuso demanda, que amplió en 21 de Marzo de 1868, pidiendo que se revocase la real orden citada de 26 de Abril y se declarase que había cumplido bien y legalmente su cargo como contratista de la mencionada cárcel-presidio, sin haber incurrido en responsabilidad alguna, y en su consecuencia que se mandase recibir la obra que había ejecutado, se le abonasen los plazos que se le adeudaban y se cancelase la fianza prestada, procediendo en todo caso contra quien correspondiese: que seguida por todos sus trámites con citacion de las partes y previa vista, dicha Sala tercera pronunció sentencia en 11 de Mayo de 1869, en la cual, después de fijar los hechos y fundamentos de derecho, absolvió á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta contra ella por parte de D. Sixto Ejada Obispo, contratista de dichas obras, y confirmó la real orden reclamada; y que habiéndose notificado dicha sentencia al Licenciado Necedal, representante de Ejada, y al Ministerio fiscal en 25 de Mayo del mismo año, no interpusieron contra ella recurso alguno:

Resultando que publicada la sentencia que se acaba de mencionar en el periódico oficial de Manila en 2 de Octubre siguiente, el reclamante Ejada, con direccion de un Letrado de aquella capital, presentó al Gobernador superior civil de Filipinas un extenso escrito con la fecha de 10 de Noviembre, en el que interponía recurso de revision para ante esta Sala tercera, hoy cuarta, pidiendo á aquella Autoridad en instancia separada le dirigiese á su destino por conducto del Ministerio: que el Gobernador superior civil desestimó la pretension, mandando devolver al interesado el escrito con los documentos que le acompañaba, sin perjuicio de que usase de su derecho en la via y forma que creyese conveniente: que en su virtud se vió aquel obligado á remitir directamente el recurso por el correo ordinario, por cuyo conducto se recibió en la Secretaría general de este Tribunal Supremo en 5 de Febrero último; y que en 9 del mismo mes el Licenciado D. Estanislao Figueras, en representacion de Ejada Obispo, se personó en dichos autos, acompañando el correspondiente poder y el reintegro de los documentos impresos y extendidos en papel comun:

Resultando que en el escrito de 10 de Noviembre del año último al formularse el recurso de revision se dice lo siguiente: «La sentencia de esta Sala tercera ha recaído, según se expresa en sus fundamentos, en virtud del reconocimiento de la obra de la cárcel de Bilibit, practicado por una comision de Ingenieros militares. El citado reconocimiento no me ha sido comunicado. Supongo que será el mismo que obra copiado en la causa número 580 del supremo Juzgado de Manila, que fué entregada á mi Procurador para evacuar la defensa. Si este es el mismo reconocimiento que se cita en los fundamentos de la sentencia, tengo que hacer notar las repetidas falsedades que en él he podido reconocer.»

Bajo este supuesto, y atendido á lo previsto en el caso 2.º del art. 234 del reglamento del Consejo Real en los negocios contenciosos de 30 de Diciembre de 1846, interpongo recurso de revision de la sentencia de 11 de Mayo último, por los siguientes fundamentos de hecho; y que al analizar estos y en el resto del escrito repite varias veces que lo manifestado por los Ingenieros militares no se ajusta á la realidad de las cosas ni á lo que aparece de los antecedentes del asunto:

Resultando que habiéndose acordado por la Sala que se pasara todo al Ministerio fiscal, este expuso que no procedía admitirse á sustanciacion dicho recurso, porque habiéndose dic-

tado la sentencia recurrida en 11 de Mayo de 1869, é interpués-
tose aquel en 9 de Febrero último, lo habia sido fuera del tér-
mino de dos meses, contados desde la notificación de la defini-
tiva; no mereciendo atención alguna el que el interesado
residiese en Manila, toda vez que constaba que á su represen-
tante legítimo, Licenciado Nocedad, le habia sido notificada
en 25 de Mayo de dicho año, sin que se hubiese hecho uso del
recurso dentro del término preciso y perentorio que el regla-
mento de lo Contencioso establecía; y que puestos de manifiesto
los autos al recurrente para que se instruyese de esta preten-
sion, presentó escrito pidiendo se desestimase, alegando que en
el reglamento no se dice que las notificaciones hayan de hacerse
única y exclusivamente á los Abogados representantes de los
que litigan: que el término de dos meses no puede ser común
á la Península y provincias ultramarinas; y que además, en el
caso actual, el recurso no se funda en alguna de las causas con-
tenidas en el art. 228 del reglamento precitado, sino, en la que
determina el núm. 2.º del 231, por lo cual carecen de oportuni-
dad los argumentos del Ministerio fiscal.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida.
Considerando que el recurso de revision debe fundarse en
alguna de las causas que taxativamente se establecen en el
reglamento de 30 de Diciembre de 1846 é interponerse dentro
del término que en él se prefiija.

Considerando que, según lo dispuesto en los números 2.º
y 3.º del art. 231 del citado reglamento, para que la falsedad
pueda dar lugar á la revision de una definitiva se requiere
que hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de
dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidas y
declaradas falsas, ó cuya falsedad se reconociere y declarase
despues y en el caso de haberse dictado en virtud de prueba
testifical ó de posiciones que uno ó muchos testigos ó la parte
jurante fueren condenados como falsarios en sus declara-
ciones.

Considerando que de las palabras trascritas se deduce con
toda evidencia que la falsedad que se señala como causa de
revision es la reconocida y declarada con anterioridad á la in-
terposicion del recurso, á que ha de servir de fundamento, vi-
niendo á corroborar esto mismo la disposicion del art. 236, en
la que para recurrir por via de revision en los casos previstos
en los números 2.º y 3.º del referido art. 231 se concede el
término de dos meses, contados desde el día del reconocimiento
ó declaracion de la falsedad, lo que supone como condicion
esencial la preexistencia de esos actos legales.

Considerando que el demandante funda su recurso contra
la sentencia de 11 de Mayo del año último en que ha recaído
en virtud de datos falsos, no porque estos hayan sido declara-
dos ó reconocidos tales ántes ó despues de dictarse aquella,
sino porque suponiendo que lo son por su falta de conformidad
con los hechos á que se contraen, á pesar de que nada se ex-
presó sobre esto en la demanda, procura demostrarlo discu-
tiendo sobre este punto á fin de que se estime la falsedad por
resultado del recurso de revision, lo cual, como queda dicho, es
opuesto á la índole especial de este y á lo expresamente esta-
blecido en el art. 231 que se cita como base.

Y considerando que en virtud de los principios sentados, y
no alegándose como causa de revision más que lo que queda
exposto, carece de objeto la cuestion promovida acerca del
traseurso del término marcado para la interposicion del recurso,
toda vez que no ha tenido lugar el hecho desde cuya realiza-
cion habria de empezar aquel á contarse, según lo dispuesto
en el art. 236 del precitado reglamento.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há
lugar al recurso de revision interpuesto por D. Sixto Ejada
Obispo contra la sentencia dictada por la Sala en 11 de Mayo
de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA
oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al
efecto las copias necesarias, y remitiendo certificación de la
misma al Ministerio de Ultramar, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Sebastian Gonzalez
Nandin.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José
María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de
Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuan-
ca.—Ignacio Vieites.—Francisco Puget.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia
por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala
cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la
misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator
en Madrid á 25 de Octubre de 1870.—Licenciado Manuel Ara-
goneses y Gil.

En la villa de Madrid, á 25 de Octubre de 1870, en la de-
manda contencioso-administrativa que ante Nos pende, dedu-
cida por D. Diego Miguel Bahamonde, Marqués de Zafra, en
nombre de sus hijos D. Miguel y D. José, contra la Adminis-
tracion general del Estado, representada por el Ministerio fis-
cal, sobre revocacion de las órdenes de 18 y 29 de Noviembre
de 1868, que les declararon cesantes de los destinos de Ayudantes
de tercer grado del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Ar-
chiveros y Anticuarios.

Resultando que en 7 de Noviembre de 1866 y 22 de Junio
de 1867 fueron nombrados respectivamente D. Miguel y D. José
Bahamonde y de Lanz por reales órdenes expedidas por el Mi-
nisterio de Fomento Ayudantes de tercer grado del cuerpo facul-
tativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, como com-
prendidos en el párrafo tercero del art. 49 del real decreto de 12
del propio mes de Junio, Seccion de Bibliotecas, y al servicio
de la Universidad Central, con el sueldo anual á cada uno de
600 escudos.

Resultando que el D. Miguel tomó posesion de su destino
en 8 de Enero siguiente, y en el propio día 22 de Junio el Don
José, en cuyos puestos continuaron, éste hasta el 18 de No-
viembre de 1868 y aquel hasta el 29 del mismo mes en que fue-
ron declarados cesantes con el haber que por clasificacion les
correspondiera.

Resultando que en 31 de Marzo de 1869 D. Diego Miguel
Bahamonde, Marqués de Zafra, en representacion de aquellos
sus menores hijos, dedujo demanda contra las dos citadas ór-
denes, pretendiendo su revocacion y fundándose en los reales
decretos orgánicos del cuerpo, su fecha 17 de Julio de 1858 y 12
de Junio de 1867, por los cuales los individuos del cuerpo no
pueden ser separados sino en virtud de sentencia ejecutoria ó
de expediente gubernativo en que por causa probada se les de-
clare indignos de pertenecer al mismo.

Resultando que en 20 de Abril siguiente presentó escrito el
Marqués manifestando que por decreto de 8 de aquel mes el
Ministerio de Fomento habia consignado ideas semejantes á las
sustentadas en la demanda respecto de separaciones de igual
índole al ocuparse de los Maestros de escuela, y que la Junta de
Clases pasivas se negaba á clasificar como cesante á un em-
pleado que estaba en las mismas condiciones que sus citados
hijos.

Resultando que se hubo por parte al Marqués, y reclamados
los expedientes al Ministerio, se pasó todo al Sr. Fiscal, quien
estimó improcedente la demanda, fundándose en que por los ar-
tículos 1.º y 2.º del decreto de 10 de Noviembre de 1868 se de-
rogó el decreto de 12 de Junio de 1867, y se dejaron sin efecto

los nombramientos y ascensos dados á consecuencia del mismo;
y que la separacion de aquellos en virtud de una orden adop-
tando medidas generales no puede ser impugnable, porque no
lo son ni aun de un modo indirecto en via contenciosa las dis-
posiciones gubernativas de carácter general, según jurisprudencia
sentada por el Consejo de Estado en decretos-sentencias
de 9 de Enero de 1858, 22 de Junio de 1860, 29 de Diciembre
de 1866 y 11 de Marzo de 1867, por lo que pide á la Sala de-
clare improcedente la via contenciosa y que no há lugar á ad-
mitir dicha demanda.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites:
Considerando que el real decreto de 12 de Junio de 1867, que
habia reformado el cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros, y se
hallaba vigente cuando D. Miguel y D. José Bahamonde y de
Lanz obtuvieron los destinos de Ayudantes de tercer grado en
dicho cuerpo, ha sido derogado por el decreto del Gobierno
Provisional de 10 de Noviembre de 1868, elevado á ley por las
Córtes Constituyentes en 20 de Junio de 1869.

Considerando que los actores fueron declarados cesantes de
los expresados destinos en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º
del citado decreto-ley, por el cual quedaron sin efecto los nom-
bramientos y ascensos concedidos á consecuencia del referido
decreto derogado.

Y considerando que las resoluciones gubernativas contra las
que se reclama, como dictadas en cumplimiento de tan expresa
prescripcion de ley, no pueden ser revocadas en la via conten-
ciosa.

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente
esta, y en su consecuencia que no há lugar á la admision de la
presente demanda propuesta en nombre de D. Miguel y D. José
Bahamonde y de Lanz.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA
oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al
efecto las copias necesarias, con remision del expediente gub-
ernativo al Ministerio de Fomento, lo pronunciamos, mandá-
mos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—
José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—
Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia
por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado de la Sala
cuarta del Tribunal Supremo, celebrándose audiencia pública en la
misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator
en Madrid á 25 de Octubre de 1870.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Durante el día de ayer no se recibió ningún despacho te-
legráfico oficial relativo á la guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto
de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último
poseedor legal del título de Marqués de Fuentehermosa de Mi-
randa sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declara-
cion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la va-
cante del expresado título con objeto de que los que se consi-
deran con derecho á él puedan dirigirse sus reclamaciones al Mi-
nisterio de Gracia y Justicia y satisfacen los gastos que á la
Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fi-
jados al efecto por la ley.

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Director general, Juan Garcia
de Torres.

Direccion general de Rentas.

En el pliego de condiciones para la venta de las sales exis-
tentes en la Fábrica de Imon, inserto en la GACETA de 29 de
Diciembre próximo pasado, se padeció la equivocacion de se-
ñalar el día 12 de este mes para la subasta, en vez del 11 en
que debe tener lugar, tanto en esta Direccion como en la Ad-
ministracion económica de la provincia de Guadalajara.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 9 de Enero de 1871.—Gisbert.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Seccion de Ventas.

Habiendo desaparecido felizmente las circunstancias espe-
ciales por que venia atravesando la provincia de Alicante con
motivo de la epidemia que afligía á su capital, esta Direccion
general ha estimado conveniente acordar que se alee la suspen-
sion de las subastas para la venta de bienes nacionales en
aquella provincia.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 7 de Enero de 1871.—El Director general, Venancio
Gonzalez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios de dos de-
pósitos necesarios constituidos en esta Caja en Febrero de 1868,
ascendentes á 4.200 y 600 escudos nominales, ó sean 3.000
y 4.800 pesetas, el primero en títulos de la Deuda diferida y el
segundo de la consolidada, ámbos hoy en títulos de la renta
perpétua al 3 por 100, y señalados respectivamente con los nú-
meros 53.936 y 37 de entrada, y 13.631 y 32 del registro de ins-
cripcion, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que
los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del
Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas
las precauciones oportunas para que no se entreguen los depó-
sitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun
valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, á contar desde la
publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Enero de 1871.—El Director general, José de
Escortiza.

Direccion general del Patrimonio de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública y
doble subasta 198 fanegas 10 celemines de trigo existente en la
Administracion de Aranjuez, Acequia de Jarama é Inspeccion
de Fajó; cuyo simultáneo remate tendrá efecto en este centro
directivo y en la citada Administracion el día 13 del corriente,
á la una de su tarde, estando de manifiesto en ambos puntos el

pliego de condiciones á los licitadores que quieran tomar parte
en la subasta.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, José
Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública sub-
asta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo
en el cuartel de Navachescas, sito en el Pardo; que tendrá lugar en
las oficinas de la misma y en la Administracion del Pardo, á la
una y media del día 11 de los corrientes, en cuyos puntos se
halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 5 de Enero de 1871.—El Director general, José
Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente
á pública subasta, con la rebaja de un 20 por 100 de su primiti-
vo precio, el aprovechamiento de pastos de invierno del cuar-
tel de Torrelapareda, en el Pardo.

El doble remate tendrá lugar á la una de la tarde del día 11
del corriente mes en estas oficinas y en la Administracion del
expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de mani-
fiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, José
Abascal.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro,
cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 11
de Diciembre de 1870, como comprendidos en el art. 13 de
la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8
de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados
su abono ni presentado los documentos que acrediten su per-
sonalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas dis-
posiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos
que existian en Caja y que en su día se emitieron en pago
de las liquidaciones practicadas (1).

PROVINCIA DE MADRID.

	Importe de los créditos.
	Rs. Cént.
Número 19.867 de salida. Interesada Doña Luisa Alfonso de Sousa, Monte-pío militar.	33.538'50
Idem 19.870 de id. Idem Doña Teresa Tenagui- llo, Monte-pío militar.	386'24
Idem 19.871 de id. Idem Doña Antonia Urdan- videluz, Monte-pío militar.	9.870'65
Idem 19.872 de id. Idem Doña Carlota Urrutia, Monte-pío militar.	1.764'56
Idem 19.873 de id. Idem Doña María Antonia Vega, Monte-pío militar.	9.462'50
Idem 19.876 de id. Idem Doña Amalia Vidal, Monte-pío militar.	17.375
Idem 19.880 de id. Interesado D. Benito Alca- lea, retirado.	610'42
Idem 19.882 de id. Idem D. Miguel Berlonga, retirado.	923'90
Idem 19.890 de id. Idem D. Antonio Gil, reti- rado.	13.004'24
Idem 19.891 de id. Idem D. Angel Gonzalez, retirado.	609'62
Idem 19.893 de id. Idem D. Salvador Herrada, retirado.	2.390'54
Idem 19.894 de id. Idem D. Mariano Huit, re- tirado.	4.766'24
Idem 19.898 de id. Idem D. Francisco Lopez Pujol, retirado.	7.891'24
Idem 19.899 de id. Idem D. Antonio Sanz, re- tirado.	497'89
Idem 19.900 de id. Idem D. Saturnino Lafuen- te, retirado.	2.823'53
Idem 19.901 de id. Idem D. Manuel Lopez Guz- man, retirado.	1.045'77
Idem 19.903 de id. Idem D. Alfonso Lopez, re- tirado.	3.094'77
Idem 19.906 de id. Idem D. Atanasio Mejía, re- tirado.	9.689'03
Idem 19.907 de id. Idem D. Venancio Melen- dez, retirado.	133'33
Idem 19.908 de id. Idem D. Antonio Madri- jos, retirado.	2.722'59
Idem 19.909 de id. Idem D. José Mira, retirado. Idem 19.918 de id. Idem D. Antonio Peralta, retirado.	5.281'06
Idem 19.919 de id. Idem D. Andrés Pedraza, retirado.	5.582
Idem 19.920 de id. Idem D. Mariano Pajares, retirado.	2.712'80
Idem 19.924 de id. Idem D. Miguel de la Rubia, retirado.	632
Idem 19.927 de id. Idem D. Alfonso Leon San- chez, retirado.	1.503'53
Idem 19.928 de id. Idem D. Pascual Sotelo, re- tirado.	114'62
Idem 19.929 de id. Idem D. Diego Sanchez Pes- cador, retirado.	619'24
Idem 19.930 de id. Idem D. Vicente Sanchez Ijaldo, retirado.	425'15
Idem 19.931 de id. Idem D. Manuel Villamar, retirado.	1.197'48
Idem 19.932 de id. Idem D. Antonio Zambudio, retirado.	1.145'83
Idem 19.933 de id. Idem D. Manuel José de Za- biria, retirado.	2.583'33
Idem 20.615 de id. Interesada Doña María del Carmen Gonzalez, Monte-pío civil.	4.854'95
Idem 20.619 de id. Idem Doña Joaquina Gon- zalez Ataola, Monte-pío civil.	11.826'36
Idem 20.621 de id. Idem Doña María del Car- men Gonzalez, Monte-pío civil.	22.250
Idem 20.626 de id. Interesados D. Enrique y D. Agustín Iglesias, Monte-pío civil.	45.609'77
Idem 20.635 de id. Interesada Doña Teresa Lle- randí, Monte-pío civil.	454'15
Idem 20.635 de id. Idem Doña Juana Perez, Monte-pío civil.	2.913'33
Idem 20.639 de id. Doña María Párroncio Pas- pati, Monte-pío civil.	1.434'71
Idem 20.701 de id. Idem Doña Dolores Céspedes, Monte-pío civil.	21.136'77
Idem 20.703 de id. Interesado D. Antonio Gar- cia, Monte-pío civil.	4.959'06
	544'98

(1) Véase la Gaceta de ayer.

PROVINCIA DE MADRID.		PROVINCIA DE MADRID.		PROVINCIA DE MADRID.	
	Importe de los créditos. Rs. Cént.		Importe de los créditos. Rs. Cént.		Importe de los créditos. Rs. Cént.
Número 20.707 de salida. Interesada Doña Andrea Lopez, Monte-pio civil, apoderado Don Juan Perez.	500	ñas, jubilado.	1.900'86	Número 22.709 de salida. Interesado D. José Caballer, retirado.	4.530'89
Idem 20.710 de id. Idem Doña Cándida Lorenza Lobo, Monte-pio civil.	678'48	Número 21.832 de salida. Interesado D. Cayetano Carmona, jubilado.	79.765'86	Idem 22.711 de id. Idem D. Ramon Capdevila, retirado.	3.827'48
Idem 20.711 de id. Idem Doña María Manuela Lopez Novillo, Monte-pio civil.	3.472'18	Idem 21.840 de id. Idem D. José Garriga, cesante.	9.413'24	Idem 22.712 de id. Idem D. Juan Deleito, retirado.	785'53
Idem 20.712 de id. Idem Doña Marta Matute, Monte-pio civil.	10.750'95	Idem 21.842 de id. Idem D. Manuel Gomez Lavin, Interventor de Aduanas.	5.591'42	Idem 22.714 de id. Idem D. Francisco Galan, retirado.	608'71
Idem 20.713 de id. Idem Doña María Dolores Manzano, Monte-pio civil.	4.501	Idem 21.847 de id. Idem D. Francisco Lopez Lerma, cesante.	7.384'98	Idem 22.715 de id. Idem D. José Garrote, retirado.	967'06
Idem 20.714 de id. Idem Doña Paula Martinez, Monte-pio civil.	373'15	Idem 21.849 de id. Idem D. Diego Lopez, cesante.	13.020	Idem 22.718 de id. Idem D. Bernardo Garcia, retirado.	1.600'95
Idem 20.715 de id. Idem Doña María Angela Montoto, Monte-pio civil.	722'83	Idem 21.850 de id. Idem D. Tomas Lopez Perez, cesante.	7.146	Idem 22.723 de id. Idem D. Cristóbal Izquierdo, retirado.	16.307'92
Idem 20.716 de id. Idem Doña Josefa Marsala, Monte-pio civil.	568'48	Idem 21.853 de id. Idem D. Mariano Lumbier, activo.	4.164'33	Idem 22.724 de id. Idem D. José Jordan y Millan, retirado.	532'92
Idem 20.718 de id. Idem Doña Eulogia Martinez, Monte-pio civil.	4.963'98	Idem 21.854 de id. Idem D. Ramon Mateo, cesante.	7.827	Idem 22.725 de id. Idem D. Juan Lopez, retirado.	600'39
Idem 20.719 de id. Idem Doña Feliciano Moreno, Monte-pio civil.	3.927'06	Idem 21.855 de id. Idem D. Alfonso Martinez, cesante.	23.125	Idem 22.728 de id. Idem D. Casimiro Lopez Salcedo, retirado.	498'74
Idem 20.720 de id. Idem Doña María Antonia Martinez, Monte-pio civil.	1.635'45	Idem 21.856 de id. Idem D. Salvador Martin, cesante.	667'50	Idem 22.730 de id. Idem D. Lorenzo Mañana, retirado.	5.567'48
Idem 20.724 de id. Interesado D. José Montamino, Monte-pio civil.	6.881'48	Idem 21.859 de id. Idem D. Francisco Mendoza, cesante.	5.326'36	Idem 22.733 de id. Idem D. Pascual Moyano, retirado.	1.086'09
Idem 20.725 de id. Interesada Doña Francisca Maire.	2.177'09	Idem 21.861 de id. Idem D. José Nuñez, cesante.	3.206	Idem 22.734 de id. Idem D. Manuel Matos, retirado.	883'39
Idem 20.728 de id. Idem Doña María Dolores Manzano, Monte-pio civil.	4.501	Idem 21.867 de id. Idem D. José Perez Santamarina, retirado.	1.093'50	Idem 22.737 de id. Idem D. José del Molino, retirado.	1.544'15
Idem 20.729 de id. Interesado D. Manuel Mejia, Monte-pio civil.	11.274'89	Idem 21.870 de id. Idem D. Antonio Rufino Rivera, cesante.	2.074'50	Idem 22.738 de id. Idem D. Bernardo Martin, retirado.	322'18
Idem 20.730 de id. Interesada Doña María Madrazo, Monte-pio civil.	3.008'06	Idem 21.873 de id. Idem D. José Semitiel, cesante.	1.745'33	Idem 22.742 de id. Idem D. José Nadal, retirado.	3.501'48
Idem 20.732 de id. Idem Doña Teresa Mendoza, Monte-pio civil.	1.050	Idem 21.877 de id. Idem D. José María Vergara, cesante.	20.778	Idem 22.743 de id. Idem D. Cristóbal Navarro, retirado.	4.122'15
Idem 20.733 de id. Idem Doña Isabel Minjon, Monte-pio civil.	547'74	Idem 21.878 de id. Idem D. Juan Clemente de la Vega, cesante.	17.712'39	Idem 22.744 de id. Idem D. Clemente Ortiz, retirado.	12.707'18
Idem 20.736 de id. Idem Doña María del Pilar Oscariz, Monte-pio civil.	1.434'42	Idem 21.879 de id. Idem D. Joaquin Villar y Nuñez de Arenas, cesante.	300'30	Idem 22.745 de id. Idem D. José María Asensio de Ocon, Brigadier de cuartel.	21.376'06
Idem 20.737 de id. Idem Doña Tomasa Obispo, Monte-pio civil.	8.939'48	Idem 21.880 de id. Idem D. Francisco Vergara, activo.	2.522'83	Idem 22.746 de id. Idem D. Anacleto Ordoñez, retirado.	5'12
Idem 20.738 de id. Idem Doña Agustina Ozcoarta, Monte-pio civil.	9.583'33	Idem 21.881 de id. Idem D. José Manuel Vitoria, activo.	399'86	Idem 22.747 de id. Idem D. Antonio Pilar, retirado.	5.659'63
Idem 20.740 de id. Idem Doña María Teresa Puiguselet, Monte-pio civil.	8.205'53	Idem 21.882 de id. Idem D. José Vitini, cesante.	869'71	Idem 22.749 de id. Idem D. Francisco Perez, retirado.	3.571'77
Idem 20.743 de id. Idem Doña Ana Pastor, Monte-pio civil.	1.360	Idem 21.885 de id. Interesada Doña María de la Concepcion Barrios, Monte-pio militar.	2.900'36	Idem 22.750 de id. Idem D. José Manuel Perez, retirado.	423'03
Idem 20.745 de id. Idem Doña María Francisca del Pozo, Monte-pio civil.	8.562'50	Idem 21.886 de id. Idem Doña Mariana Ezjor, Monte-pio militar.	300	Idem 22.751 de id. Idem D. Francisco Paez, retirado.	2.180'92
Idem 20.747 de id. Idem Doña Feliciano Rey, Monte-pio civil.	3.276'95	Idem 21.889 de id. Idem Doña Petronila Hermosa, Monte-pio militar.	15.402'33	Idem 22.755 de id. Idem D. Antonio Roldano, retirado.	769'86
Idem 20.749 de id. Idem Doña Magdalena Ricart, Monte-pio civil.	5.440	Idem 21.890 de id. Idem Doña Fortunata Lima, Monte-pio militar.	11.810'50	Idem 22.756 de id. Idem D. Cayetano Rodriguez, retirado.	4.222'21
Idem 20.750 de id. Idem Doña María Inés Resano, Monte-pio civil.	1.396'15	Idem 21.893 de id. Idem Doña Juana de la Presa, Monte-pio militar.	533'89	Idem 22.757 de id. Idem D. Antonio Ruiz, retirado.	5.292'77
Idem 20.751 de id. Idem Doña Susana Ruiz, Monte-pio civil.	9.424'53	Idem 21.896 de id. Idem Doña María Antonia Perez, Monte-pio militar.	21.705	Idem 22.761 de id. Idem D. Tomás Rodriguez, retirado.	4.665'09
Idem 20.756 de id. Idem Doña Josefa de la Rivera, Monte-pio civil.	1.739'12	Idem 21.898 de id. Interesado D. Pedro Ramos, Monte-pio militar.	1.500	Idem 22.764 de id. Idem D. Pedro José de Soto, retirado.	485
Idem 20.758 de id. Idem Doña Juliana Suarez, Monte-pio civil.	4.537'12	Idem 21.901 de id. Interesada Doña María Taboada y Centeno, Monte-pio militar.	165	Idem 22.767 de id. Idem D. Félix Sanchez, retirado.	7.255'86
Idem 20.759 de id. Idem Doña María Sanz, Monte-pio civil.	5.116'65	Idem 21.902 de id. Idem Doña María Tostado y Vazquez, Monte-pio militar.	4.612'09	Idem 22.768 de id. Idem D. Ignacio Valor, retirado.	1.068'12
Idem 20.762 de id. Idem Doña Manuela Salazar, Monte-pio civil.	42.493'59	Idem 21.903 de id. Idem Doña María de la Vega e Ibarra, Monte-pio militar.	600	Idem 24.431 de id. Interesada Doña Petra Fominaga, Monte-pio militar.	1.691'98
Idem 20.765 de id. Idem Doña María Luisa Sanchez Mendoza, Monte-pio civil.	32.197'39	Idem 21.908 de id. Idem Doña María Antonia Urdembiduluz, pensionista.	19.829'42	Idem 24.435 de id. Idem Doña Manuela Perez, Monte-pio civil.	262'50
Idem 20.769 de id. Idem Doña Mariana Saravia, Monte-pio civil.	10.863'06	Idem 21.910 de id. Interesado D. José Ventura Arangoiti, exclaustado.	10.222	Idem 24.470 de id. Idem Doña Francisca Escobar, pensionista.	19.500'06
Idem 20.771 de id. Idem Doña Eustaquia Tirado, Monte-pio civil.	1.566'65	Idem 21.912 de id. Idem D. Gabriel Martinez, exclaustado.	10.831'50	Idem 24.614 de id. Interesado D. Francisco Alaminos, jubilado.	7.921'33
Idem 20.775 de id. Idem Doña Eufrosia Torres, Monte-pio civil.	7.627'48	Idem 22.661 de id. Interesada Doña Josefa Crespo, Monte-pio civil.	8.370	Idem 24.619 de id. D. Pedro Barberi, cesante.	11.295'98
Idem 20.780 de id. Idem Doña María Teresa Vandervit, Monte-pio civil.	857'33	Idem 22.662 de id. Idem Doña Laureana Diaz, Monte-pio civil.	13.658'95	Idem 24.632 de id. Idem D. Antonio María Ibarrola, jubilado.	9.730'19
Idem 20.781 de id. Idem Doña Antonia Urdá, Monte-pio civil.	11.829'33	Idem 22.663 de id. Idem Doña Dolores Espinosa, Monte-pio civil.	4.692'30	Idem 24.712 de id. Idem D. Juan Molina, retirado.	2.737'06
Idem 20.782 de id. Idem Doña Tomasa Varela, Monte-pio civil.	7.079'65	Idem 22.665 de id. Idem Doña Sinforosa Garcia, Monte-pio civil.	750	Idem 24.740 de id. Interesada Doña Florentina Fernandez Cuervo, Monte-pio militar.	3.025'50
Idem 20.783 de id. Idem Doña Josefa Vandiguen, Monte-pio civil.	1.738'68	Idem 22.666 de id. Idem Doña María de la O Garcia Sacion, Monte-pio civil.	6.836'95	Idem 24.759 de id. Idem Doña Antonia Villar, Monte-pio militar.	1.388
Idem 20.785 de id. Idem Doña Tomasa Varela, Monte-pio civil.	4.977'24	Idem 22.667 de id. Idem Doña María Sebastiana Godinez, Monte-pio civil.	4.610'42	Idem 24.827 de id. Idem Doña María Francisca Mendez, pensionista.	5.547'27
Idem 20.787 de id. Idem Doña Rosalía Uved, Monte-pio civil.	9.993'30	Idem 22.668 de id. Idem Doña Manuela Garcia, Monte-pio civil.	1.005'42	Idem 25.930 de id. Interesado D. Ramen Ayala, activo.	916'74
Idem 20.790 de id. Idem Doña María Villalva, Monte-pio civil.	4.981'53	Idem 22.669 de id. Idem Doña Feliciano Lobo, Monte-pio civil.	3.136'24	Idem 25.932 de id. Interesada Doña Amalia Anglés, pensionista.	187'86
Idem 20.791 de id. Idem Doña Antonia Francisca Velasco, Monte-pio civil.	692'06	Idem 22.670 de id. Idem Doña Luisa Muñoz, Monte-pio civil.	11.957'74	Idem 25.935 de id. Interesado D. Manuel Alvarez Garcia, jubilado.	18.176'30
Idem 20.793 de id. Idem Doña Teresa Veveta, Monte-pio civil.	99	Idem 22.671 de id. Idem Doña María Martin, Monte-pio civil.	4.722'42	Idem 25.937 de id. Idem D. Antonio Castejon, activo.	250
Idem 20.796 de id. Interesado D. Victor Aparicio, exclaustado.	5.003	Idem 22.672 de id. Idem Doña Francisca Molinos, Monte-pio civil.	2.834'74	Idem 25.939 de id. Idem D. Francisco Conejo, activo.	372'30
Idem 20.797 de id. Idem D. Manuel Arnedo, exclaustado.	10.394	Idem 22.673 de id. Idem Doña Francisca Molina, Monte-pio civil.	2.688'62	Idem 25.944 de id. Idem D. Francisco Diaz Villaverde, activo.	366'77
Idem 20.798 de id. Idem D. Antonio Aragonés, exclaustado.	988	Idem 22.675 de id. Idem Doña Francisca Nuñez, Monte-pio civil.	9.282'27	Idem 25.945 de id. Idem D. Manuel Marcelino Escamilla, activo.	250
Idem 20.799 de id. Idem D. José Angel, exclaustado.	1.121	Idem 22.676 de id. Idem Doña Ramona Navas, Monte-pio civil.	8.428'18	Idem 25.947 de id. Idem D. Fernando Fernandez, activo.	433'53
Idem 20.804 de id. Idem D. Simon Garcia, cesante.	5.875	Idem 22.677 de id. Idem Doña Teresa Ortaveña, Monte-pio civil.	6.754'45	Idem 25.951 de id. Idem D. Fausto Garcia, activo.	366'77
Idem 20.811 de id. Idem D. Rafael Sluyh, jubilado.	600	Idem 22.682 de id. Idem Doña María de la Cabeza Riveiro, Monte-pio civil.	21'18	Idem 25.952 de id. Idem D. Valentin Gredilla, activo.	853'74
Idem 20.905 de id. Interesada Doña Olimpia Mayri, Monte-pio militar.	2.849'62	Idem 22.684 de id. Idem Doña Francisca Joaquina Roman, Monte-pio civil.	328'50	Idem 25.958 de id. Idem D. Vicente Lopez de Lerena, activo.	1.500
Idem 21.397 de id. Interesado D. Santiago Rodriguez de Cela, activo.	833'77	Idem 22.687 de id. Interesado D. Juan Froilan de la Vega, Monte-pio civil.	395'83	Idem 25.959 de id. Idem D. José María Leon y Larran, retirado.	1.410'33
Idem 21.409 de id. Idem D. Mariano Balanzat, retirado.	742'50	Idem 22.689 de id. Interesada Doña Teresa Vega Celis, Monte-pio civil.	245'27	Idem 25.962 de id. Idem D. Dámaso Martin, activo.	250
Idem 21.425 de id. Idem D. Manuel Jimenez, retirado.	545'42	Idem 22.690 de id. Interesado D. Pedro Arellano, retirado.	4.720'95	Idem 25.965 de id. Idem D. Felipe Nuñez, activo.	366'77
Idem 21.453 de id. Idem D. Justo Serrano, retirado.	513'65	Idem 22.693 de id. Idem D. Ignacio Almeida, retirado.	11.452'06	Idem 25.969 de id. Idem D. Epifanio Perez, activo.	183'12
Idem 21.468 de id. Idem D. Jerónimo Ferrer, exclaustado.	255	Idem 22.695 de id. Idem D. José Bellon, retirado.	1.206'59	Idem 25.974 de id. Idem D. Vicente Salamanca, activo.	183'45
Idem 21.824 de id. Idem D. Cipriano Valbuena, cesante, apoderado D. Fernando Valbuena y otros.	5.354	Idem 22.696 de id. Idem D. Juan Brocet, retirado.	4.359'27	Idem 25.975 de id. Idem D. Benito Santa Cruz, activo.	416'77
Idem 21.825 de id. Idem D. Félix Brocas, cesante.	8.413'27	Idem 22.698 de id. Idem D. Vicente Biesca, retirado.	7.289'77	Idem 25.976 de id. Idem D. Juan José Sanchez, activo.	374'95
Idem 21.827 de id. Idem D. Manuel Blanco, cesante.	608'80	Idem 22.701 de id. Idem D. Juan de Córdoba, retirado.	392'24	Idem 25.977 de id. Idem D. Enrique Silici, activo.	166'83
Idem 21.831 de id. Idem D. Eulogio Caspié-		Idem 22.702 de id. Idem D. Jorge Canales, retirado.	2.303'83	Idem 25.981 de id. Idem D. Pablo Abian, retirado.	316'24
		Idem 22.708 de id. Idem D. Miguel Guesta, retirado.	889'42	Idem 25.987 de id. Idem D. Manuel Borrull, retirado.	783'74

PROVINCIA DE MADRID.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
Número 28.994 de salida. Interesado D. Pedro Carrasco, retirado.....	2.737'06
Idem 28.997 de id. Idem D. Antonio Eguen, cesante.....	563
Idem 28.998 de id. Idem D. Francisco P. Esquivel y Moreno, retirado.....	470'24
Idem 26.000 de id. Idem D. Bernardo Gutierrez, retirado.....	262'59
Idem 26.002 de id. Idem D. Blas Herrero y Roig, convenido de Vergara.....	538
Idem 26.003 de id. Idem D. Martin de Lucas, Mariscal de Campo.....	48.034'21
Idem 26.004 de id. Idem D. Vicente Martinez, retirado.....	785'68
Idem 26.005 de id. Idem D. Vicente Manzó, retirado.....	47.516'24
Idem 26.009 de id. Idem D. Liborio Pastor, convenido de Vergara.....	253'39
Idem 26.010 de id. Idem D. Francisco Puig Sampedro, Teniente General.....	4.543
Idem 26.015 de id. Idem D. Pedro de los Rios, Contador de Aduana.....	16.801'92
Idem 26.017 de id. Idem D. Bartolomé Talarn, Brigadier de cuartel.....	6.935
Idem 26.020 de id. Idem D. José Blasco, exclaustro.....	16.110'80
Idem 26.029 de id. Interesada Doña Rita Albó y Coello, pensionista.....	10.447'53
Idem 26.030 de id. Idem Doña María Aguirre Orcastás, pensionista.....	15.123
Idem 26.166 de id. Idem Doña Francisca Alvarez, Monte-pio civil.....	770'42
Idem 26.170 de id. Doña Ventura Almansa, Monte-pio civil.....	1.477'77
Idem 26.171 de id. Doña Isabel del Aguila Egas, Monte-pio civil.....	250
Idem 26.172 de id. Interesadas Doña Vicenta y Doña Emilia Arche, Monte-pio civil.....	826'98
Idem 26.175 de id. Interesada Doña Manuela Aguado, Monte-pio civil.....	9.758'09
Idem 26.178 de id. Idem Doña Rita Barranco, Monte-pio civil.....	369'59
Idem 26.179 de id. Interesado D. Eusebio Buzon, Monte-pio civil.....	420'77
Idem 26.180 de id. Interesada Doña Rafaela Beza, Monte-pio civil.....	25.043'86
Idem 26.182 de id. Idem Doña María Visitacion, Monte-pio civil.....	2.550'95
Idem 26.185 de id. Idem Doña Pilar Barran, Monte-pio civil.....	385'24
Idem 26.186 de id. Idem Doña Escolástica Barcones, Monte-pio civil.....	1.573'33
Idem 26.187 de id. Idem Doña Gregoria Belinchon, Monte-pio civil.....	1.244'62
Idem 26.188 de id. Idem Doña Manuela Basabru, Monte-pio civil.....	2.744'21
Idem 26.189 de id. Idem Doña María Concepcion Basache, Monte-pio civil.....	14.793'24
Idem 26.190 de id. Idem Doña Mariana Bunche, Monte-pio civil.....	3.295'21
Idem 26.192 de id. Idem D. José Boreos, Monte-pio civil.....	1.340'48
Idem 26.195 de id. Interesada Doña María Concepcion Burrezo, Monte-pio civil.....	153'74
Idem 26.196 de id. Idem Doña Dolores Balongo, Monte-pio civil.....	1.250
Idem 26.203 de id. Idem Doña Marcelina Bermudo, Monte-pio civil.....	215'50
Idem 26.206 de id. Idem Doña Joaquina Marta Caballero, Monte-pio civil.....	11.625
Idem 26.212 de id. Interesadas Doña María Asuncion y Doña María Belen German y Baca, Monte-pio civil.....	56.426'86
Idem 26.218 de id. Idem Doña María Martin, Monte-pio civil.....	2.300'71
Idem 26.226 de id. Idem Doña María Pilar Azcarate, Monte-pio militar.....	7.347'42
Idem 26.229 de id. Idem Doña María Nicomedes de Altuna, Monte-pio de Marina.....	12.030'83
Idem 26.245 de id. Interesadas Doña Bernarda y Doña Dolores Mucha y Garmendia, Monte-pio de Marina.....	7.466'63
Idem 26.246 de id. Interesada Doña María de las Nieves Mingo, Monte-pio de Marina.....	10.249'71
Idem 26.247 de id. Idem Doña Juana Morante, Monte-pio de Marina.....	2.254'50
Idem 26.248 de id. Interesada Doña María Concepcion Masa, Monte-pio de Marina.....	8.778'36
Idem 26.249 de id. Idem Doña María Angela Mesias, Monte-pio de Marina.....	5.763'48
Idem 26.251 de id. Idem Doña Josefa Omedes, Monte-pio de Marina.....	3.511'71
Idem 26.252 de id. Idem Doña María Urueta de Gardoqui, Monte-pio de Marina.....	9.497'21
Idem 26.254 de id. Interesado D. Angel Paez, Monte-pio de Marina.....	6.810'83
Idem 26.263 de id. Interesada Doña María Antonia Rodra, Monte-pio de Marina.....	3.554'50
Idem 26.266 de id. Idem Doña María de la O Sesma, Monte-pio de Marina.....	20.914'42
Idem 26.272 de id. Idem Doña Juana Urdampulleta, Monte-pio militar.....	7.033'24
Idem 26.684 de id. Idem Doña María del Carmen Aldama, Monte-pio civil.....	22.812'03
Idem 26.686 de id. Idem Doña María de los Dolores Alvarez, Monte-pio civil.....	5.157'30
Idem 26.689 de id. Idem Doña María Rosario Brima Lito, Monte-pio civil.....	258'98
Idem 26.690 de id. Interesadas Doña Isidora, Doña Carmen y Doña Josefa Cibri, Monte-pio civil.....	44.046'59
Idem 26.692 de id. Idem Doña María Pilar y Doña Manuela Casas, Monte-pio civil.....	2.139'92
Idem 26.697 de id. Interesada Doña María Aniceta Díez, Monte-pio civil.....	6.834'50
Idem 26.698 de id. Idem Doña Granada Delgado y Ayala, Monte-pio civil.....	1.380'50
Idem 26.702 de id. Idem Doña Francisca Diaz, Monte-pio civil.....	617'48
Idem 26.704 de id. Idem Doña Carmen Delgado, Monte-pio civil.....	3.631'27
Idem 26.714 de id. Interesado D. José Joaquín Echiquel.....	3.449'36

PROVINCIA DE MADRID.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
Número 26.713 de salida. Interesada Doña Vicenta Encina, Monte-pio civil.....	3.393'74
Idem 26.720 de id. Idem Doña Josefa Fernandez, Monte-pio civil.....	408'33
Idem 26.721 de id. Idem Doña Cecilia Fernandez, Monte-pio civil.....	2.205'98
Idem 26.722 de id. Idem Doña Casilda Fernandez Valderrama, Monte-pio civil.....	4.480'53
Idem 26.725 de id. Idem Doña Luisa Francés Urrutigoiti, Monte-pio civil.....	1.460'83
Idem 26.726 de id. Idem Doña María Pilar Florin, Monte-pio civil.....	4.800
Idem 26.730 de id. Idem Doña Catalina Ferrer Rosales, Monte-pio civil.....	6.183'48
Idem 26.731 de id. Idem Doña Juana Fernado, Monte-pio civil.....	15.379'83
Idem 26.732 de id. Idem Doña María Carmen Febrer, Monte-pio civil.....	348'30
Idem 26.734 de id. Idem Doña Manuela de Fuentes, Monte-pio civil.....	5.356
Idem 26.735 de id. Idem Doña Catalina Frías, Monte-pio civil.....	1.670'83
Idem 26.736 de id. Idem Doña Antonia Fernandez, Monte-pio civil.....	2.665
Idem 26.737 de id. Idem Doña María Josefa Fernandez Padin, Monte-pio civil.....	9.530
Idem 26.738 de id. Idem Doña Ana María Fernandez, Monte-pio civil.....	9.967'50
Idem 26.745 de id. Interesadas Doña María Rosario y Doña María Carmen Fernandez, Monte-pio civil.....	254'45
Idem 26.746 de id. Interesado D. José Eloy Garcia, Monte-pio civil.....	5.749'06
Idem 26.753 de id. Interesada Doña Venancia Herrera, Monte-pio civil.....	12.592'24
Idem 26.754 de id. Idem Doña Josefa Hernandez Zejada, Monte-pio civil.....	15.860'89
Idem 26.755 de id. Idem Doña Isabel del Hierro, Monte-pio civil.....	7.304'45
Idem 26.756 de id. Idem Doña María Eulalia del Hoyo, Monte-pio civil.....	8.506'65
Idem 26.759 de id. Idem Doña María Hidalgo, Monte-pio civil.....	1.480'74
Idem 26.760 de id. Interesado D. José María Yeves, Monte-pio civil.....	1.097'42
Idem 26.790 de id. Interesada Doña Manuela Carballes, pensionista.....	2.716'45
Idem 26.791 de id. Interesado el Colegio de niños Desamparados, pension de gracia.....	53.486'80
Idem 26.917 de id. Idem D. José Bustos, activo.....	230
Idem 26.918 de id. Idem D. Javier José de Burgos, activo.....	5.000
Idem 26.938 de id. Idem D. Domingo Gallego, cesante.....	67.438'62
Idem 26.939 de id. Idem D. José Gonzalez Sandoval, Capitan excedente.....	1.249'33
Idem 26.940 de id. Idem D. Vicente Gonzalez Delgado, jubilado.....	18.609'71
Idem 26.942 de id. Idem D. Joaquin Garcia Machon, empleado del Conservatorio.....	1.489'68
Idem 26.964 de id. Idem D. José Felipe de Olive, activo.....	1.408'89
Idem 26.968 de id. Idem D. Matias Ponce, cesante.....	4.000'68
Idem 26.986 de id. Idem D. Leoncio Cantier, retirado.....	1.717'95
Idem 26.987 de id. Idem D. Francisco Fontelo, retirado.....	4.764'63
Idem 26.988 de id. Idem D. Valentin Fernandez Palomar, retirado.....	1.717'95
Idem 26.989 de id. Idem D. Manuel Fernandez Barrera, retirado.....	76'68
Idem 26.991 de id. Idem D. Pablo Gonzalez, retirado.....	7.962'36
Idem 26.995 de id. Idem D. Benito Gil Villamarin, retirado.....	734'27
Idem 27.004 de id. Idem D. Juan Lucas, retirado.....	7.962'36
Idem 27.005 de id. Idem D. Manuel Mendez Campos, retirado.....	2.737'06
Idem 27.006 de id. Idem D. Ramon Malo, retirado.....	6.062'36
Idem 27.007 de id. Idem D. Juan de Mata, retirado.....	1.572'36
Idem 27.008 de id. Idem D. Antonio Micol, retirado.....	6.662'36
Idem 27.010 de id. Idem D. Guillermo Manquillo, retirado.....	1.263'53
Idem 27.014 de id. Idem D. José Roucero, retirado.....	1.453'89
Idem 27.015 de id. Idem D. Juan Riego y Pica, retirado.....	2.300'30
Idem 27.024 de id. Idem D. Eugenio Carrillo, exclaustro.....	14.272
Idem 27.064 de id. Idem D. Francisco Javier Carril, cesante.....	528'09
Idem 27.069 de id. Idem D. Miguel Garcia Gomez, cesante.....	10.364'48
Idem 27.099 de id. Interesada Doña Bonifacia Rubio, Monte-pio civil.....	12.300'77
Idem 28.106 de id. Idem Doña Manuela Zabalata, Monte-pio civil.....	138.701'34
Idem 28.114 de id. Interesado D. Cristóbal Muñoz, retirado.....	23.583'21
Idem 28.120 de id. Idem D. Félix Villavieja, exclaustro.....	1.727
Idem 28.130 de id. Interesada Doña Teresa Pereda, Monte-pio civil.....	4.179'36
Idem 28.490 de id. Idem Doña Manuela Ziny, Monte-pio civil.....	10.468'82
Idem 28.496 de id. Idem Doña María Alfonso, Monte-pio civil.....	10.917'77
Idem 28.498 de id. Idem Doña María Ibaibarriaga, pensionista, apoderado D. Juan de Semprun.....	3.892'55
Idem 28.499 de id. Idem Doña María Ibaibarriaga, pensionista, apoderado D. Juan de Semprun.....	3.892'55
Idem 29.117 de id. Idem Doña Antonia Celda, Monte-pio civil.....	541'29
Idem 29.118 de id. Interesado D. José del Castaño, Monte-pio civil.....	7.000
Idem 29.120 de id. Interesada Doña María En-	

PROVINCIA DE MADRID.	Importe de los créditos. Rs. Cents.
carnacion Gomez, Monte-pio civil.....	8'59
Número 29.124 de salida. Interesada Doña Gregoria Rodriguez de Heras, Monte-pio civil.....	73'83
Idem 29.126 de id. Idem Doña Regina Escudero, pensionista.....	629'21
Idem 29.673 de id. Interesado D. Manuel de Castro, exclaustro.....	7.299
Idem 29.684 de id. Interesados Doña Isidora y D. Valentin Ardre, Monte-pio civil.....	28.824'65
Idem 29.685 de id. Interesadas Doña María y Doña Carolina Clérigo, Monte-pio civil.....	494'68
Idem 29.691 de id. Interesada Doña Josefa Lopez, Monte-pio civil.....	3.466'42
Idem 31.449 de id. Idem Doña Isidora Gonzalez, pensionista.....	2.477'62
Idem 31.987 de id. Interesado D. Félix Alzúa, cesante.....	29.636'80
Idem 32.015 de id. Idem D. Camilo Feijóo, retirado.....	4.119'24
Idem 32.023 de id. Idem D. Vicente Fernandez, exclaustro.....	12.305
Idem 32.507 de id. Idem D. Jerónimo Zúñiga, exclaustro.....	6.077'50
Idem 32.752 de id. Idem D. Pedro Lozano, exclaustro.....	5.944
Idem 33.108 de id. Interesada Doña Andrea Labandero, pensionista.....	510'21
Idem 33.114 de id. Interesado D. Manuel Larrañaga, cesante.....	97'83
Idem 33.648 de id. Idem D. Rafael Ageo y Jade, exclaustro.....	13.108'03
Idem 35.673 de id. Interesadas Doña Luisa, Doña Dominga, Doña Antonia y D. Apolinario Soto, Monte-pio militar.....	1.403'71
Idem 36.074 de id. Interesado D. Felipe Chiva, retirado.....	9.217'61
Idem 36.077 de id. Idem D. Ramon Sola y Barón, retirado.....	2.793'46
Idem 36.080 de id. Idem D. Vicente Garcia Tuñon, exclaustro.....	4.540
Idem 36.085 de id. Interesada Doña Carmen Agundez, Monte-pio civil.....	3.250
Idem 36.089 de id. Idem Doña Angela Garcia, Monte-pio civil.....	1.823'89
Idem 36.098 de id. Idem Doña Catalina Ruiz, Monte-pio civil.....	12.176'06
Idem 37.640 de id. Interesado D. Hipólito Prevanza, activo.....	12.977'65
Idem 37.642 de id. Idem D. Juan Lomas, cesante.....	750
Idem 39.049 de id. Interesada Doña María Concepcion Catalán, Monte-pio civil.....	800'73
Idem 39.050 de id. Idem Doña Eulalia Casanova, Monte-pio civil.....	2.397'54
Idem 39.057 de id. Idem Doña Francisca Marin, Monte-pio civil.....	9.119'77
Idem 39.070 de id. Idem Doña Manuela Lopez Terrones, Monte-pio militar.....	1.843
Idem 41.388 de id. Interesado D. José Montero y Vigodet, Brigadier.....	12.300'34
Idem 41.805 de id. Interesados D. Manuel y Don Miguel de la Torre, Monte-pio militar.....	9.904'32
Idem 41.811 de id. Interesada Doña Isabel de la Hera, pensionista.....	552'89
Idem 41.814 de id. Idem Doña Isabel de la Hera, pensionista.....	552'89
Idem 41.815 de id. Idem Doña Isabel de la Hera, pensionista.....	552'89
Idem 42.261 de id. Interesado D. José María Andueza, cesante.....	6.201'24
Idem 42.296 de id. Idem D. Antonio Alcocer, retirado.....	953'06
Idem 42.336 de id. Interesada Doña Laura Moreno y Ramos, Monte-pio militar.....	3.684'06
Idem 42.392 de id. Idem Doña María Pablos, Monte-pio civil.....	5.062
Idem 42.394 de id. Idem Doña Micaela Pastor, Monte-pio civil.....	15.780'21
Idem 46.177 de id. Idem Doña Rita Manso, Monte-pio militar.....	19.583'57
Idem 50.640 de id. Interesado D. José Soto, cesante.....	2.096'95
Idem 50.642 de id. Idem D. Antonio Garcia Jimenez, cesante.....	4.169'62
Idem 51.862 de id. Interesada Doña Francisca Pit, Monte-pio militar.....	9.629'27
Idem 51.867 de id. Idem Doña María Trinidad Todo, Monte-pio militar.....	5.653'78
Idem 52.106 de id. Interesado D. Juan de Cea, exclaustro.....	3.419'50
Idem 52.107 de id. Idem D. Inocencio Cubas, exclaustro.....	638
Idem 52.111 de id. Idem D. Rafael Fernandez, exclaustro.....	2.417
Idem 52.112 de id. Idem D. Joaquin Fernandez Junquera, exclaustro.....	525
Idem 52.114 de id. Idem D. José Prieto Llanos, exclaustro.....	1.626
Idem 52.116 de id. Idem D. Andres Rivas, exclaustro.....	10.249
Idem 52.118 de id. Idem D. Inifonso Saez, exclaustro.....	918
Idem 53.878 de id. Idem D. Rafael de Villanueva, activo.....	1.000
Idem 53.933 de id. Interesada Doña María Hernandez, Monte-pio militar.....	18.544'29
Idem 53.950 de id. Interesado D. Manuel Morillo, retirado.....	3.246'36
Idem 53.591 de id. Interesada Doña Josefa de la Peña, Monte-pio civil.....	4.179'71
Idem 53.592 de id. Idem Doña Antonia Eugenia Ranero, Monte-pio civil.....	28.209'65
Idem 53.593 de id. Idem Doña Bernardina Suiñes, Monte-pio civil.....	5.764'09
Idem 53.594 de id. Idem Doña Josefa Valero, Monte-pio civil.....	13.410'39
Idem 53.597 de id. Idem Doña Manuela Lopez, Monte-pio civil.....	2.417'33
Idem 53.601 de id. Interesado D. Hermenegildo Sanz, retirado.....	13.617'36
Idem 53.605 de id. Idem D. Félix Moro, ex-	

PROVINCIA DE MADRID.	Importe de los créditos. Rs. Céntis.
claustrado.....	9.920
Número 55.610 de salida. Interesado D. Manuel Asenjo, cesante.....	14.529
Idem 56.031 de id. Idem D. Francisco Ruiz Díez, retirado.....	10.624'99
Idem 56.038 de id. Interesadas Doña María Dolores y Doña Tomasa Lopez, Monte-pio civil.....	15.454'89
Idem 56.039 de id. Interesada Doña María de los Dolores Lanza, Monte-pio civil.....	6.533'90
Idem 56.061 de id. Interesado D. Antonio Zóilo García, retirado.....	1.997'60
Idem 56.062 de id. Idem D. Antonio Zóilo García, retirado.....	1.997'60
Idem 56.063 de id. Idem D. Antonio Zóilo García, retirado.....	1.997'60
Idem 57.763 de id. Idem D. Vicente Esecfet, cesante.....	16.156'04
Idem 57.775 de id. Idem D. Sebastian Blane, retirado.....	24.367'50
Idem 57.778 de id. Idem D. Luis Ferrer y Bonis, retirado.....	2.496
Idem 57.786 de id. Idem D. Ventura García, exclaustrado.....	3.452'50
Idem 57.799 de id. Interesada Doña María Francisca Chicana, Monte-pio civil.....	7.602'89
Idem 57.800 de id. Idem Doña Josefa Centurion, Monte-pio civil.....	26'42

(Se continuará.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 12 y 13.

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Tesorero Central, Innocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Enero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
134	Antonio de Ocharan.....	Agurra de Trucios.
135	Angel Bada.....	Burceña.
136	Domingo V. Sierra.....	Lima.
137	Eduardo María Suarez.....	Valladolid.
138	Eusebio Bejerano.....	Caracas.
139	Francisco Lalaices.....	Guadalajara.
140	Francisco Jimenez.....	Yéberies.
141	Francisco Gomez.....	Aranjuez.
142	Federico S. Oltenein.....	Lima.
143	Genara Hita.....	Iriepas.
144	Isidoro Ortega.....	Valladolid.
145	Isidoro Gonzalez.....	Talavera.
146	José Cañelles.....	Sállo Oriental.
147	José C. Molina.....	Buenos-Aires.
148	José Vicente Olañeta.....	Mondragon.
149	Juan Armada.....	Tarragona.
150	Juan de la Arena.....	Ornes.
151	Luis Q. Carvajal.....	Sevilla.
152	María V. Fernandez.....	Almagro.
153	Marquesa de Atalayuela.....	Aleñar.
154	Nicanor Estévez.....	Sigüenza.
155	Pedro Berges.....	Vierzo.
156	Pablo Fernandez.....	Buenos-Aires.
157	Rafael del Castillo.....	Búrgos.
158	Segundo Aguirre.....	Vitoria.
159	Sotera Badaya.....	Albacete.
160	Tomás Andrade.....	Alcalá.
161	Vicenta Crispa.....	Cerezo.

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Diciembre de 1870, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
21	Fantasia Favorita. Op. 45.....	D. E. Caracciolo.....	Francesco Lucca.....	Uno en folio.
»	Il guarany. Album de ballo para piano.....	C. Dall'Argine.....	Idem.....	Idem id.
»	La Scuola del flauto.....	Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem id.
»	O María. Romanza para canto y piano.....	C. Kolling.....	Idem.....	Idem id.
»	O María. Romanza para piano y violin.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Eduardine. Valse brillante para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	I promesi Sposi. Brindisi para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	I promesi Sposi. Cuarteto final 2.º para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Bagage legere. Polka brillante.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	I promesi Sposi. Coro y transcription.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	La Reine des Amazones para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Rose d'Amour, para id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	La Violette, para id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	I promesi Sposi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Nella luna. Revista del 1868 para piano á cuatro manos.....	A. Carlos Gomez.....	Idem.....	Idem id.
»	Diez y seis feuillets d'Album para piano.....	Filippo Dr. Filippi.....	Idem.....	Idem id.
»	La Scuola del flauto, para dos flautas.....	D. Luigi Hugues.....	Idem.....	Idem id.
»	Six mélodies, para canto.....	Louis Luizzi.....	Idem.....	Idem id.
»	Le Educande di Sorrento. Melodrama en tres actos. Canto con acompañamiento de piano.....	Emilio Usiglio.....	Idem.....	Idem id.
22	Messa á duo, tenor y bajo con acompañamiento de órgano.....	Luigi Madoglio.....	Idem.....	Uno en 8.º
»	Veni Creator Spiritus, á tres voces y órgano.....	Caetano Nava.....	Idem.....	Idem id.
»	Magnificat, á tres voces con acompañamiento de órgano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Lætatus sum, para tres voces con id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Nisi Dominus, para id. con id. id.....	Luigi Madoglio.....	Idem.....	Idem id.
»	Dixit Dominus, para id. con id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Confitebor, para id. con id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Lauda Dominus, para id. con id. id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
»	Beatus vir qui timet Dominum, para id. con idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 5 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Noviembre de 1870, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
Albacete.				
»	Nociones elementales de Geografía para uso de los niños.....	Juan F. Sanchez Morate.....	Juan F. Sanchez Morate.....	Uno en 16.º
»	Cartilla pedagógica, ó Nociones de educación y enseñanza.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Barcelona.				
»	El Criador del universo. Virtudes y vicios de los hombres.....	Francisco Llorens y Cáuna.....	Francisco Llorens y C.....	Uno en 8.º
Cádiz.				
»	Tratado elemental de Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.....	Vicente Rubio y Diaz.....	Vicente Rubio y Diaz.....	Uno en 4.º
Canarias.				
29	Cartilla comercial, ó explicacion sucinta de Teneduría de libros.....	Juan de la Puerta Canseco.....	Juan de la Puerta Canseco.....	Uno en 8.º

Madrid 5 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Cumpliendo la voluntad de S. M. el Rey, he distribuido las 25.000 pesetas que para los pobres y establecimientos de Beneficencia provincial y municipal y para solemnizar la festividad del día 6 del corriente me fueron entregadas al indicado fin y de su bolsillo particular, en la forma siguiente:

PARA DISTRIBUIR Á LOS POBRES DE SUS FELIGRESÍAS.	Pesetas.
Al de Santa María.....	250
Al de San Martin.....	250
Al de San Ginés.....	250
Al de San Salvador.....	250
Al de Santa Cruz.....	250
Al de San Pedro.....	250
Al de San Miguel y San Justo.....	250
Al de San Sebastian.....	250
Al de Santiago.....	250
Al de San Luis.....	250
Al de San José.....	250
Al del Buen Retiro.....	250
Al de San Antonio de la Florida.....	250
Al de la Encarnacion.....	250
Al de San Andrés.....	625
Al de San Marcos.....	625
Al de Chamberí.....	625
Al de San Ildefonso.....	625
Al de San Lorenzo.....	750
Al de San Millan.....	750

Total entregado á los Párrocos..... 7.500

ENTREGADO Á LA BENEFICENCIA MUNICIPAL.	Pesetas.
Seis Casas de socorro en esta corte, á 750 pesetas cada una.....	4.500
Primer establecimiento de San Bernardino.....	1.250
Segundo idem de id., de mujeres.....	500
Colegio de San Ildefonso.....	500

Total entregado á la Beneficencia municipal..... 6.750

Á LA BENEFICENCIA PROVINCIAL.	Pesetas.
Hospital general.....	2.500
Idem de la Caridad.....	4.500
Idem de San Juan de Dios.....	750
Hospicio.....	2.000
Colegio de Desamparados.....	1.000
Inclusa y Colegio de la Paz.....	2.000
Casa de Maternidad.....	1.000

Total entregado á la Beneficencia provincial..... 10.750

RESÚMEN.

	Pesetas.
A los pobres de las parroquias de esta corte por medio de sus Párrocos respectivos.....	7.500
A la Beneficencia municipal.....	6.750
A la Beneficencia provincial.....	10.750
TOTAL GENERAL.....	25.000

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Gobernador, I. Rojo Arias.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º.—Personal.

D. Norberto Blanco y Castilla, Juez de primera instancia de Salamanca cesante, se servirá personarse en este Gobierno y Negociado que se expresa, con el fin de entregarle un documento que le interesa.

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Gobernador, Ignacio Rojo Arias.

Diputación provincial de Cádiz.

Aprobado el proyecto de la carretera provincial de Cádiz á Gibraltar, en la seccion de Medina á los Barrios, se anuncia una nueva subasta de las obras de fábrica para el puente de hierro que ha de construirse sobre el río Palmones, en la parte denominada de las Cañas, término de la última población, que tendrá efecto por pliegos cerrados y con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, á la baja de los 30.966 escudos 578 milésimas en que estas obras están presupuestadas; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 26 del actual en el salon de sesiones de dicha Diputación, ante la misma ó comision de su seno.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al modelo que se acompaña, durante media hora desde la ya indicada, previo el correspondiente depósito en la Depositaria provincial.

Cádiz 5 de Enero de 1871.—El Vicepresidente, Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Ignacio Soler.

Modelo de proposicion para la subasta de la parte de fábrica del puente sobre el río Palmones, en el punto denominado de las Cañas, en los Barrios, en la carretera provincial de Cádiz á Gibraltar, seccion de Medina á los Barrios.

D., vecino de, calle, núm., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. del mes de del corriente año, para la subasta de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el río Palmones, en el punto denominado de las Cañas, en los Barrios, en la carretera provincial de Cádiz á Gibraltar, seccion de Medina á los Barrios, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujecion á todos los referidos documentos, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.) C—7

Diputación provincial de Cádiz.

Aprobado el proyecto de la carretera provincial de Cádiz á Gibraltar, en la seccion de Medina á los Barrios, se admiten proposiciones para la adjudicacion en concurso del tramo de hierro, conduccion y montaje del puente que ha de construirse sobre el río Palmones, en la parte denominada de las Cañas, término de la última población, con arreglo á los planos, presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, y de que por separado se han remitido copias á las fábricas nacionales y extranjeras.

Las proposiciones serán en baja de la cantidad de 25.749 es- cudos 883 milésimas que importa el presupuesto, y se dirigirán al Vicepresidente de la Diputación desde esta fecha hasta la hora de las doce del día 26 del actual.

Las noticias que puedan necesitarse y las dudas que ocurran serán contestadas y satisfechas por el Ingeniero Director de carreteras provinciales, autor del proyecto, que tiene sus oficinas en esta capital, calle de Enrique de las Marinas, número 4.

Cádiz 5 de Enero de 1871.—El Vicepresidente, Gonzalez de la Vega.—El Secretario interino, Ignacio Soler.

Modelo de proposición para la construcción del tramo de hierro del puente sobre el río Palmones, en el punto denominado de las Cañas, en los Barrios, provincia de Cádiz (España).

El que suscribe, constructor residente en, despues de haber tomado conocimiento de los planos y condiciones que me han sido comunicados por D. Federico Gil de los Reyes, Ingeniero Director de carreteras provinciales de la provincia de Cádiz, delegado de la Excm. Diputación de la misma, me obligo á ejecutar el tramo de obra de hierro del puente del río Palmones con arreglo á los planos y pliego de condiciones citados.

El tanto alzado será de escudos, á razon de escudos por tonelada de hierro forjado, y escudos por tonelada de hierro fundido, siendo el peso total calculado de toneladas, de las cuales son toneladas de hierro forjado y de hierro fundido.

El material será conducido al pié de obra ajustado y dispuesto para ser montado.

Me encargaré del montaje del puente hasta quedar completamente terminado el tramo de hierro y puesto en estado de sufrir la prueba oficial, todo conforme á las condiciones estipuladas y por la suma fija é invariable de escudos.

Todo el material ajustado y listo para ser ser montado será entregado al pié de obra en un plazo de meses, á contar desde el día que se firme el contrato.

Procederé al montaje del puente tan pronto como el material esté al pié de obra, y lo entregaré completamente terminado en el plazo de meses.

(Fecha y firma.) C-8

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública licitación el suministro de las prendas de vestuario de marinería necesarias en este Departamento por el término de dos años, á contar desde el día en que se haga al contratista el primer pedido, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día 4 de Febrero próximo, en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 4 de Enero de 1871.—El Capitan de navio, Secretario, Francisco de Paula Manjon.

COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitación el suministro de las prendas de vestuario de marinería que se necesiten en este Departamento durante dos años.

1.ª Las prendas de vestuario correspondiente á cada marinerio y que se saquen á licitación se compondrán de los efectos siguientes: dos cintas de seda negra para gorra con el nombre del buque, dos pares de boregues, un cuchillo con vaina de cuero, cinturón y rabiza y distintivo.

2.ª Este vestuario se usará por todas las clases de marinería, cabos de cañón, jóvenes aprendices navales, fogoneros y paleros, y será como sigue:

Cinta.

Serán de seda negra, y en ellas estará escrito solamente el nombre del buque con pintura amarilla y en letra minúscula de carácter inglés.

Boregues.

Serán de cuero, altos, de punta ancha con suelas fuertes y tacones, llevando en estos 20 tachuelas sin cabeza, parte afuera y dos al medio, estando cosidos con hilo grueso de pez: se adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Cuchillos.

Serán cortos, sin punta, tendrán rabiza de piola para pasarla por el cuello, y vaina de cuero negro donde quepa la hoja, mas la mitad del puño con correa y hebilla del mismo color para ceñirlo á la cintura.

3.ª Las dimensiones de las prendas de vestuario serán en centímetros como siguen:

Cinta de seda con el nombre del buque. Centímetros.

Table with 2 columns: Item description and measurement in centimeters. Includes Largo total, Ancho, Abertura vertical de letras minúsculas, Idem de la letra mayúscula inicial.

Boregues.

Altura de las cañas. 45

El tamaño á propósito para el individuo que haya de usarlos.

Cuchillo.

Table with 2 columns: Item description and measurement in centimeters. Includes Largo total del cuchillo, Idem del mango, Ancho de la hoja, Largo de la vaina, Idem de la correa para ceñirlo á la cintura, Ancho de la misma, Largo de la rabiza de piola.

Distintivos.

Table with 2 columns: Item description and measurement in centimeters. Includes Largo de cada manga, Ancho del distintivo de dos galones, Idem del de un galon.

4.ª Para evitar cualquiera duda, se establece que todas las prendas que hayan de recibirse á los contratistas deberán ser exactamente iguales á los modelos que existen en el almacén de reconocimientos de este arsenal.

5.ª Todos los géneros de vestuario habrán de ser de fábrica nacional.

6.ª Los precios máximos que se fijan para cada una de las prendas y útiles mencionados y que servirán de tipo para la subasta son los que reseña la nota núm. 1.ª

7.ª El contratista queda obligado á presentar ante la Junta económica del Departamento, dentro de los ocho dias siguientes al en que se les noticie la aprobación del remate, una prenda ó útil de cada una de las clases iguales á los modelos que existen en el citado local de reconocimientos del arsenal, los cuales, despues de un escrupuloso exámen, si estuviesen conformes, se

sellarán y remitirán al expresado local para que sirvan de confrontación en las entregas que ulteriormente tenga que hacer dicho contratista; en la inteligencia de que no entrará en el pleno ejercicio de su contrata interin no haya cumplido esta condición á satisfacción de la referida Junta, lo cual deberá haber constar en las oficinas de Contabilidad por medio de certificación del Secretario de la misma.

En cuanto á los galones de insignias y cintas para sombreros, bastará que presente medio metro de cada clase y color de los primeros y una de las segundas con el nombre de Ferrolana. El valor de tales muestras, siempre que resulten admisibles, se abonará al contratista al precio de contrata.

Los distintivos serán galones de estambre amarillo, rojo y blanco para chaquetones y camisas azules, y para las camisas blancas serán de hilo gris, azul y encarnado.

8.ª El contratista estará obligado á hacer efectivas las entregas á que den lugar los pedidos que se le dirijan en un plazo de dias equivalente al 15 por 100 de las prendas de vestuario y distintivos que aquellos empuen, y á contar desde la fecha de los mismos.

NÚMERO 1.º

Precios tipos que se fijan para la subasta de las prendas de vestuario de marinería y aprendices navales.

Table with 2 columns: Item description and value in pesetas. Includes Cinta de seda negra, Boregues, Cuchillo con vaina, Distintivos de dos galones, Idem de uno id. id., Idem de dos id. de hilo, Idem de uno id. id.

NÚMERO 2.º

Nota expresiva de las prendas que corresponden á cada vestuario de marinería y distintivos.

PRENDAS DE VESTUARIO.

Dos cintas de seda negra con el nombre del buque. Dos pares de boregues. Un cuchillo con vaina de cuero, cinturón y rabiza.

DISTINTIVOS.

Dos de dos galones de estambre amarillo. Dos de dos id. id. rojos. Dos de dos id. id. blancos. Dos de uno id. id. amarillo. Dos de uno id. id. rojo. Dos de uno id. id. blanco. Dos de dos id. id. de hilo grises. Dos de dos id. id. azules. Dos de dos id. id. rojos. Dos de uno id. id. gris. Dos de uno id. id. azul. Dos de uno id. id. rojo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.ª Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias en las provincias en metálico, en títulos de la Deuda del Estado ó cualquiera otros efectos públicos á los tipos señalados ó á los de cotización, la cantidad de 800 pesetas.

10.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato, se consignará asimismo la fianza de 800 pesetas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

11.ª Las entregas de las prendas de vestuario se verificarán en virtud de los pedidos que al efecto le dirija el Sr. Ordenador del Departamento en el almacén de reconocimientos, en el que se hallarán los modelos de los mismos, las cuales han de ser reconocidas por la Comisión que se nombre al efecto por el Sr. Comandante general del arsenal; y en el caso de que el contratista no se conformase con la decision de la Junta reconocedora, podrá reclamar á dicha Autoridad dentro de las 24 horas siguientes á la en que se efectúe aquel, cuyo Jefe nombrará otra Comisión compuesta de Oficiales más graduados y de los mismos cuerpos que han formado la primera, la cual se constituirá inmediatamente y resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de las expresadas prendas, que en este último caso serán extraídas del arsenal en el menor plazo posible, y marcadas con un signo que se imprimirá á la vista de la referida Comisión para que no puedan volver á tener ingreso en el recinto.

12.ª Al verificar la entrega de los efectos que se le pidan, deberá acompañarles una factura de su importe, sin la cual no le serán admitidos en el almacén de reconocimientos, puesto que á continuación de dicho documento debe poner el señor Comisario de acopios del arsenal la providencia para su admision en el mismo.

13.ª Del importe de los vestuarios que entregue el contratista se le expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administración económica de esta provincia, ó certificación de crédito para cobrarlo por la Caja de la Administración central si así lo solicitara, cuyos documentos deberán entregarsele antes de los 15 dias, á contar desde la fecha de la entrega.

14.ª Si verificada una entrega de vestuarios no hubiese recibido el importe del primer libramiento, no por eso dejará de facilitar la segunda, la que realizada sin haber hecho efectivo el valor de la primera tendrá derecho el contratista á promover el expediente de rescision del contrato, siempre que el importe de estas ascienda á 2.000 pesetas y hayan trascurrido dos meses desde la fecha del primer libramiento.

15.ª Si el contratista dejase de facilitar en todo ó parte y en el tiempo prefijado las prendas ó distintivos de que trata la condición 8.ª, ó dejase tambien de reponer las que se le hubiesen desechado por no ser de recibo, satisfará en cada uno de los casos citados por razon de multa el 4 por 100 diario del valor de los efectos que deba suministrar é interin no lo verificase; pero cuando la demora exceda de 25 dias podrá la Administración rescindir el contrato, siendo de cargo del contratista los mayores precios á que resulte el servicio, bien sea por admision ó por nueva contrata.

La imposicion de dichas multas no obstará para que se le puedan hacer nuevos pedidos con sujecion al contrato, é imponer otras si dejase de hacer oportunamente sus entregas.

16.ª Si el contratista faltase en absoluto al cumplimiento de su contrato en términos que requiera su rescision, la Marina adquirirá los vestuarios por admision á perjuicio de aquel, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

17.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de la Coruña por medio de pliego cerrado, en el que se acompañará la proposicion con arreglo al modelo que se inserta al final; y las

rebajas que se hagan en las proposiciones, y las á que pudiera dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos, y serán extensivas á todas las prendas.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, escritura, copia testimoniada de ella, é impresion de 25 ejemplares que son necesarios para uso de las oficinas.

19. Además de las anteriores condiciones, registrarán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Ferrol 30 de Noviembre de 1870.—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

COMISARIA DEL ARSENAL DE FERROL.—ACOPIOS.—Relacion de los consumos de las prendas de vestuario que se expresarán, habidos en el año último y existencia que resulta en el día de la fecha.

Table with 3 columns: Consumido en el año próximo pasado, Existencia en el día de la fecha, and numerical values for various items like Cintas de seda, Pares de boregues, Galones para insignia, Cuchillos.

Arsenal de Ferrol 29 de Agosto de 1870.—Joaquin Martinez Illescas.—Es copia, Francisco de Paula Manjon. F-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Nuñez de Velasco, Juez municipal primer suplente del distrito de Palacio, dictada en autos de juicio verbal á instancia de D. Roman Pobo con D. Manuel Angeles Huecas, se cita á los herederos de dicho Huecas para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, concurran á este Juzgado sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, á fin de ser requeridos para el nombramiento de perito que tase varios efectos embargados á su causante y entenderse con los mismos las diligencias sucesivas que ocurran.

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro Enriquez é Hilario, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado del Mercado á usar de su derecho, como padre de D. Pedro y Doña Luisa Enriquez, en los autos de juicio necesario de testamentaria instados por D. Tomás Navarro, en nombre de D. Enrique Codina á la muerte de Doña Joaquina Enriquez y Juana en atencion á ser legatarios los citados hijos del D. Pedro Enriquez segun el testamento de la Doña Joaquina Enriquez, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia á 16 de Diciembre de 1870.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Por su mandado, Lorenzo Hernandez. X-40

D. Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Valentin Cambra, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en el desempeño de dicho cargo por haber sido jubilado en virtud de 25 de Junio de 1868, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se comunica por quinta vez el cese del expresado Registrador, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo para que puedan hacerla valer en la forma que proceda.

Dado en Benabarre á 7 de Enero de 1871.—Dr. Marcial de la Campa.—De su orden, Fernando Abella. B-21

D. Pedro de Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Juan Oribe Garcia, vecino de Huerca-Obera, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo de un novillo á Antonio Molina, vecino de Fines; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 2 de Enero de 1871.—Pedro de Grima.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P-4

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 9 DE ENERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 26-80, 75, 85, 90, 95 y 90; 27-00 y 26-95 pequeños; á plazo, 26-80 y 95 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-75, 50 y 80-75; á plazo, 34-10 fin cor. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-10 y 20; no publicado, 97-30 d. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 72-90, 73-10, 72-80, 90 y 80; á plazo, 73-00 fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carreles, de 2.000 rs., publicado, 49-50, 70, 60, 75 y 60; no publicado, 49-50. Acciones del Banco de España, id., 151-00 p.

Comptos.

Londres, á 90 dias fecha, 50-10.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their corresponding values for different types of damage and benefit.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Enero.—Consolidados, á 92 1/4. MARSELLA 4 de Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 95 5/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 12,3 Idem mínima de id... 4,9 Diferencia... 7,4

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Enero del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Presión barométrica máxima (1862)... 745,48 Idem id. mínima (1863)... 696,30 Diferencia... 49,18

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Enero de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 16,8 Temperatura mínima del día... 13,6 Temperatura máxima al Sol... 32,0

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Observatorio de Marina de San Fernando (1).

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 13,9 Temperatura mínima del día... 7,3 Temperatura máxima al Sol... 36,9

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 13 pesetas la arroba; á 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'29 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Cantidad.

TOTAL... 1.325

Su peso en libras... 453.139.—Idem en kilogramos... 70.458'484. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LEYES SOBRE EL REGISTRO Y MATRIMONIO CIVIL.—UN FOLLETO.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LEY SOBRE REFORMA DE LOS ARANCELES NOTARIALES.—SE HALLA de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

LEYES PROVISIONALES DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE Hacienda y organizacion del Tribunal de Cuentas del Reino.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR cuantía.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes: Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE LAS justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

DENTRO DE BREVES DIAS SE PUBLICARÁ, COMO SUPLEMENTO extraordinario al número de la GACETA correspondiente al 31 de Diciembre último, un índice alfabético por orden de materias de las disposiciones legislativas publicadas en todo el año de 1870.

CARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA LOS SELLOS de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA.—Edicion oficial, que comprende la Constitucion.—Ley para la eleccion de Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley municipal y ley provincial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional al precio de una peseta 50 céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE Administracion de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposicion de compra de la casa núm. 16 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 30 de Enero próximo para la licitacion.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva.

Madrid 30 de Diciembre de 1870.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—2534—21

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—ANUNCIADO EN LA GACETA del día 11 del corriente mes y en el Diario oficial de Avisos del 12 del mismo el extravío de la certificacion núm. 588 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á nombre del Sr. D. Angel Eugenio Gomez, é importante un real fontanero, para que si en el término de 40 días, á contar desde dichas fechas no se presentare, quedaria nula y sin efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere se sirva entregarla en estas oficinas, calle del Prado, número 4.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—36

FERRO-CARRIL COMPOSTELANO DE SANTIAGO Á CARRIL.—EL Consejo de administracion de esta Compania convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, la cual tendrá lugar en el salon de sesiones de la Sociedad Económica el día 31 del presente mes, á las diez de la mañana, con el objeto de dar cuenta de los trabajos que ha dispuesto para reanudar las obras de este ferro-carril, en virtud del auxilio de 5 millones de reales votados á favor de esta Compania, segun la ley de 2 de Julio último, resultado de las gestiones del mismo Consejo despues de la junta general ordinaria de 1866.

En conformidad al art. 32 de los estatutos, el accionista que desee asistir á dicha junta y posea cuando menos 10 acciones podrá, previa la presentacion de los títulos de las mismas, recibir en los días 14, 15 y 16 del mes actual, de nueve á doce de la mañana, de poder del gerente suscrito, Preguntoiro, 10, el correspondiente resguardo que acredite sus derechos para la asistencia á dicha junta.

Santiago Enero 1.º de 1871.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X—38

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE administracion ha señalado el día 5 del próximo Marzo para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accionistas.

En esta junta se discutirá, además de los asuntos ordinarios, la reforma de algunos artículos de estatutos y la conveniencia de que la Sociedad opte á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos.

Los señores accionistas que, teniendo derecho, deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad un mes ántes de la fecha señalada para la reunion, esto es, hasta el día 5 del próximo Febrero.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—39—6

Santos del día.

San Guillermo, Obispo; San Nicanor, mártir, y San Gonzalo de Amarante, confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Funcion 50 de abono.—A las ocho y media de la noche.—Polito.

NOTA. Mañana miércoles Linda de Chamounix.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—El árbol del Paraíso, comedia nueva en tres actos.—Bajle.—Por no escribirle las señas, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 115 de abono.—Turno 1.º.—El molinero de Suñiza.

BUFOS ARDERÍUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 127 de abono.—Turno 1.º impar.—La zarzuela nueva de gran espectáculo en tres actos y en verso, titulada El potos submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La pleiotomania.—La cabeza á pájaros.—Retascon, barbero y comadron.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE CALDERON (Madera baja, núm. 8).—A las siete y media de la noche.—El correo de las bellas.—A las ocho y media: Primer acto de la zarzuela El joven Telemaco.—A las nueve y media: Segundo acto de la misma.—A las diez y media: Las cuatro esquinas.—La tertulia.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—Funcion 32 de abono.—Turno par.—A las ocho de la noche.—Una idea feliz.—Concierto de guitarra por el Sr. Cano (hijo).—A las nueve: Una hora de prueba.—Id. id.—A las diez: Un par de alhajas.—Idem id.—A las once: Quiero casarme.—Id. id.